



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador | Sede
Ambato

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Tema:

**REGULACIÓN ESTATAL DE LA JUSTICIA INDÍGENA ENTORNO A DERECHOS
CONSTITUCIONALES DE LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES**

Proyecto de investigación previo a la obtención de título de Abogado

Línea de investigación:

**DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E
INSTITUCIONALIDAD.**

Autor:

Julio César Yallico Yumbay

Directora:

Mg. María Fernanda San Lucas Solorzano

Ambato – Ecuador

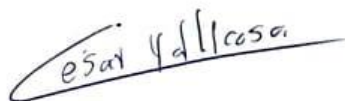
Febrero 2024

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: **JULIO CÉSAR YALLICO YUMBAY**, con cédula de ciudadanía **0706016789**, autor del trabajo de graduación intitulado: "REGULACIÓN ESTATAL DE LA JUSTICIA INDÍGENA ENTORNO A DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES.", previa a la obtención del título profesional de **ABOGADO**, en la escuela de **JURISPRUDENCIA**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad.

Ambato, febrero 2024



Julio César Yallico Yumbay,
CC. 0706016789

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE AMBATO
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Tema:

**REGULACIÓN ESTATAL DE LA JUSTICIA INDÍGENA ENTORNO A DERECHOS
CONSTITUCIONALES DE LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES.**

Líneas de investigación:

**DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E
INSTITUCIONALIDAD.**

Autor:

Julio César Yallico Yumbay

María Fernanda San Lucas Solorzano, Ab. Mg.

CALIFICADOR

f.

Mayra Cristina Mena Mena, Ab. Mg.

CALIFICADOR

f.

Mentor Marcelo Meléndez Torres, Dr. Mg.

CALIFICADOR

f.

Christian Danilo Gavilanes Domínguez, Ab. Mg.

DIRECTOR ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

f.

Diego Gonzalo Coca Chanalata, Dr.

SECRETARIO GENERAL PUCESA

f.

Ambato-Ecuador

Febrero 2024

DEDICATORIA

A mis 4 gorditas, a los dos César, a Patty, Jaylli, Kan y E

RESUMEN

La justicia indígena en Ecuador ha sido reconocida como un sistema paralelo al sistema legal estatal, acatando la normativa internacional sobre los pueblos y nacionalidades indígenas. Conjuntamente con este nace el control estatal sobre la justicia indígena, El problema central radica en la posible amenaza a la autonomía y diversidad cultural de la justicia indígena debido al control a través de la regulación de la Corte Constitucional. Este fenómeno genera interrogantes sobre la efectividad de la protección de los derechos constitucionales de los pueblos y nacionalidades indígenas en el contexto ecuatoriano.

El objetivo general de esta investigación es evaluar críticamente los efectos del control estatal de la justicia indígena a través de la regulación de la Corte Constitucional en los derechos de los pueblos indígenas en Ecuador. Para alcanzar este objetivo, se emplea una metodología mixta que combina entrevistas con abogados especializados, con la revisión exhaustiva de literatura relacionada. Se busca proporcionar una comprensión integral de la percepción y la realidad de la justicia indígena bajo la regulación estatal. A través de la revisión de literatura, se exploraron temas como la justicia indígena, los derechos de los pueblos indígenas y el papel de la Corte Constitucional en su regulación.

Esta investigación contribuye significativamente a la discusión sobre la protección y promoción de la justicia indígena y los derechos de los pueblos indígenas en Ecuador, ofreciendo recomendaciones específicas para una regulación respetuosa de la diversidad cultural y la autonomía de estos pueblos, al mismo tiempo que salvaguarda sus derechos constitucionales.

Palabras clave: Justicia indígena, Control estatal, Corte Constitucional, Derechos de los Pueblos Indígenas, Pluralismo Jurídico.

ABSTRACT

Indigenous justice in Ecuador has been recognized as a parallel system to the state legal system, adhering to international regulations regarding indigenous peoples and nationalities. Simultaneously, there arises state control over indigenous justice. The central issue lies in the potential threat to the autonomy and cultural diversity of indigenous justice due to control through the regulation of the Constitutional Court. This phenomenon raises questions about the effectiveness of protecting the constitutional rights of indigenous peoples and nationalities in the Ecuadorian context.

The general objective of this research is to critically evaluate the effects of state control of indigenous justice through the regulation of the Constitutional Court on the rights of indigenous peoples in Ecuador. To achieve this goal, a mixed methodology is employed, combining interviews with specialized lawyers with a comprehensive review of related literature. The aim is to provide a comprehensive understanding of the perception and reality of indigenous justice under state regulation. Through literature review, topics such as indigenous justice, the rights of indigenous peoples, and the role of the Constitutional Court in its regulation were explored.

This research significantly contributes to the discussion on the protection and promotion of indigenous justice and the rights of indigenous peoples in Ecuador, offering specific recommendations for a regulation that respects cultural diversity and the autonomy of these peoples while safeguarding their constitutional rights.

Keywords: *Indigenous Justice, State Control, Constitutional Court, Rights of Indigenous Peoples, Legal Pluralism.*

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD	ii
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA.....	6
1.1. Pluralismo jurídico, justicia indígena y derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas	6
1.2. Práctica de la justicia indígena en comunidades	15
1.3. Regulación estatal y Estado actual de la justicia indígena en Ecuador.....	18
CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO	29
2.1. Enfoque de investigación	29
2.2. Metodología de la investigación	30
2.3. Procesamiento y análisis de la información.....	31
CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE RESULTADOS	33
3.1. Presentación de resultados	34
3.2. Análisis General	53
CONCLUSIONES.....	57
RECOMENDACIONES	59
BIBLIOGRAFÍA	61
ANEXOS:	65

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Entrevistados.....	32
Cuadro 2. Pregunta uno, cuestionario aplicado a expertos en justicia indígena y derechos de los pueblos y nacionalidades.....	34
Cuadro 3. Pregunta dos, cuestionario aplicado a expertos en justicia indígena y derechos de los pueblos y nacionalidades.....	38
Cuadro 4. Pregunta tres, cuestionario aplicado a expertos en justicia indígena y derechos de los pueblos y nacionalidades.....	41
Cuadro 5. Pregunta cuatro, cuestionario aplicado a expertos en justicia indígena y derechos de los pueblos y nacionalidades.....	44
Cuadro 6. Pregunta cinco, cuestionario aplicado a expertos en justicia indígena y derechos de los pueblos y nacionalidades.....	46
Cuadro 7. Pregunta seis, cuestionario aplicado a expertos en justicia indígena y derechos de los pueblos y nacionalidades.....	50

INTRODUCCIÓN

asumir, como dijo Nicolás de Cusa, en 1440, la posición de docto ignorante, es decir, frente a la infinitud de sistemas jurídicos y al limitado conocimiento de todos ellos, se debe asumir que se desconocen ciertas cuestiones, en este caso los sistemas jurídicos, los conocimientos que implican y contextos en los que se producen los hechos. el asumir el desconocimiento no significa que haya imposibilidad de conocer lo desconocido, al contrario, es un paso necesario para dar el siguiente.¹

En Ecuador, los pueblos y nacionalidades indígenas constituyen una parte fundamental del país no solamente por la cantidad de habitantes identificados como indígenas, sino también por la riqueza, diversidad étnica y cultural que aportan al estado ecuatoriano. Los pueblos y nacionalidades indígenas en Ecuador son guardianes de tradiciones ancestrales que enriquecen la identidad nacional. Su profundo conocimiento de la tierra y la naturaleza es crucial para la sostenibilidad ambiental del país. Así mismo, han adquirido un papel importante en la economía, no solo a nivel comercial, sino también en áreas como la salud y los servicios. Reconocer y respetar sus derechos es esencial para promover la equidad y la inclusión en la sociedad ecuatoriana.

Desde antes del establecimiento de la república del Ecuador, los pueblos y nacionalidades indígenas han preservado su propio sistema de justicia basado en sus tradiciones y costumbres ancestrales, a esta práctica se la ha conocido como justicia indígena. Este sistema se fundamenta en principios ancestrales, la participación comunitaria y la resolución de conflictos de acuerdo con sus propias normas y valores.

A nivel de Latinoamérica y el resto del mundo la justicia indígena y demás derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas han sido igual de reacios que el caso

¹ Raúl Llasag Fernández, Karina Tello Toral, y Alex Zapata Carpio, «Interpretación intercultural de la justicia indígena en la Corte Constitucional del Ecuador», *Cahiers des Amériques latines*, n.º 94 (29 de diciembre de 2020): 157-74, <https://doi.org/10.4000/cal.11530>.

ecuatoriano y no fue hasta finales del siglo pasado que han sido integrados en el andamiaje jurídico de la región. Sin embargo, la realidad plural de las sociedades latinoamericanas que durante mucho tiempo se pretendió negar como efecto de las políticas integracionistas de los Estados nacionales hoy en día es un dato histórico cada vez más visible², lo cual ha hecho que se dirija la vista hacia los derechos del “otro.”

Dentro de los casos peruano y colombiano podemos ver símiles y diferencias con nuestro tema de estudio. Dentro del caso peruano con la constitución de 1993, se reconoce la diversidad étnica y cultural en varios de los articulados. Particularmente este reconocimiento tenía especial concreción en el ámbito de la impartición de justicia con el artículo 149³ no llegando a un desarrollo mayor dentro de su andamiaje jurídico más que, establecer un mandato al legislador para que desarrollase una ley de coordinación entre esta jurisdicción y la jurisdicción ordinaria, involucrando a la justicia de paz.⁴

Por otro lado, en el caso colombiano se encuentran las primeras puntadas de los derechos de la justicia indígena y derechos de los pueblos indígenas de manera colonialista, por la cual se determina la manera como deben ser gobernados los salvajes que vayan reduciéndose a la vida civilizada⁵, dentro de la ley 89 de 1980 del congreso de la República de Colombia. No es hasta la ley 270 de 1996 en donde, en su artículo 12, contempló la jurisdicción indígena como jurisdicción especial.

Estos tres casos de la realidad de la justicia indígena y demás derechos de los pueblos y nacionalidades tienen como base el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y la suscripción de los estados a esta. Demuestran un

² Victoria Chenaut et al., eds., *Justicia y diversidad en América Latina: pueblos indígenas ante la globalización*, Primera edición, Publicaciones de la Casa Chata (Quito, Ecuador : México, D.F: FLACSO Ecuador ; CIESAS, 2011), 385.

³ Instituto de Defensa Legal, “Sistema de justicia y derechos de pueblos indígenas en el Perú”, *Justicia viva*, diciembre 2012, <https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/31sistemasdejusticiayderechosdelospueblosindigenasenPeru.pdf>, 41.

⁴ Instituto de Defensa Legal, “Sistema de justicia y derechos de pueblos indígenas en el Perú”, 41.

⁵ Colombia, Ley 89 de 1890 Congreso de la República de Colombia, 25 de noviembre de 1890, art.1.

vuelco hacia el reconocimiento de la pluralidad, siempre existente dentro de nuestros territorios. La realidad plural de las sociedades latinoamericanas que durante mucho tiempo se pretendió negar como efecto de las políticas integracionistas de los Estados nacionales hoy en día es un dato histórico cada vez más visible⁶.

Con el nacimiento del estado ecuatoriano a la par nace la tensión entre la justicia indígena y la justicia estatal, que se rige por las normas y leyes nacionales. En este contexto, se hace necesario analizar cómo se ha llevado a cabo la regulación estatal de la justicia indígena y cómo se han protegido los derechos constitucionales de los pueblos y nacionalidades en el marco sistema jurídico del país.

La situación problemática que da origen al tema de investigación es el debate sobre la regulación estatal de la justicia indígena en Ecuador y cómo esta regulación puede estar afectando negativamente la autonomía y diversidad cultural de los pueblos y nacionalidades. Si bien la justicia indígena ha sido reconocida por la CRE desde el 2008, la regulación por parte de la Corte Constitucional puede limitar la capacidad de los pueblos indígenas para aplicar sus propias normas y procesos legales y, por lo tanto, puede impactar negativamente en sus derechos y su diversidad cultural.

Esta tesis tiene como objetivo principal examinar la regulación estatal de la justicia indígena en Ecuador, centrándose en la protección de los derechos constitucionales de los pueblos y nacionalidades indígenas, del mismo modo busca profundizar en el análisis de la regulación estatal de la justicia indígena en Ecuador, desde la perspectiva de los pueblos y nacionalidades indígenas.

El estudio de este tema contribuirá a la comprensión de los desafíos y oportunidades que implica la coexistencia de diferentes sistemas de justicia en un Estado democrático, fomentando el diálogo intercultural, el respeto a la diversidad y el pleno ejercicio de los derechos constitucionales de los pueblos y nacionalidades

⁶ Chenaut et al., *Justicia y diversidad en América Latina*, 385.

indígenas. Asimismo, se espera que los resultados de esta investigación servirían como base para el diseño de políticas públicas que promuevan una armonización y articulación entre la justicia indígena y la justicia estatal, en beneficio de la justicia, la igualdad, la inclusión y el respeto de todos los ciudadanos ecuatorianos.

El presente escrito tiene como objetivos de la investigación a los siguientes. Por un lado, el objetivo general busca, analizar los efectos del control estatal de la justicia indígena a través de la regulación de la Corte Constitucional en los derechos de los pueblos indígenas en Ecuador.

Por otro lado, los objetivos específicos se presentan como:

El primero, Relacionado al estado del Arte y la práctica busca fundamentar jurídica y doctrinariamente el papel del Estado en la regulación de la justicia indígena, la justicia indígena y los derechos de los pueblos y nacionalidades del Ecuador, pluralismo jurídico.

El segundo, relacionado a la parte metodológica relacionado al diagnóstico, buscare Diagnosticar la situación de la justicia indígena frente a los criterios de la corte constitucional.

El tercero, la parte metodológica relacionado a la propuesta que buscare evaluar críticamente de los efectos del control estatal en la justicia indígena y los derechos de los pueblos y nacionalidades.

Se espera que esta investigación aporte a la discusión sobre la mejor manera de proteger y promover la justicia indígena y los derechos de los pueblos indígenas en Ecuador, así como también proporcione recomendaciones para una regulación que respete la autonomía y diversidad cultural de los pueblos indígenas al mismo tiempo que proteja sus derechos humanos fundamentales.

En resumen, la importancia de esta investigación radica en que busca evaluar críticamente el efecto del control estatal de la justicia indígena en Ecuador y su

impacto en los derechos de los pueblos indígenas, lo que contribuirá la discusión de cómo garantizar su protección y promoción, así como aportar recomendaciones para una regulación respetuosa de los pueblos y nacionalidades indígenas.

CAPITULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA

1.1. Pluralismo jurídico, justicia indígena y derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas

Pluralismo jurídico

La dinámica de convivencia de diferentes nacionalidades en un territorio llamado plurinacionalidad, trae consigo la coexistencia de todas las estructuras que acarreen consigo dichas nacionalidades, entre ellas sus sistemas jurídicos. La existencia y sobre todo el reconocimiento de estos sistemas jurídicos constituye la figura jurídica del pluralismo jurídico.

Como hemos observado en los artículos uno y setenta y nueve de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce la coexistencia de diferentes nacionalidades en un mismo territorio, y con ello, diferentes sistemas jurídicos y formas de organización social. Estos artículos establecen las bases para la plurinacionalidad del país, reconociendo que no solo existe una única nación en Ecuador, sino varias, cada una con sus propias identidades culturales y sistemas jurídicos. Este reconocimiento promueve la igualdad y el respeto por la diversidad cultural y legal en el país.

Son diversas las definiciones hacia el pluralismo jurídico sin embargo para los propósitos de este escrito el designado es aquel dado por el autor Griffiths lo define de la siguiente manera: Un sistema jurídico es “pluralista” cuando el soberano establece regímenes jurídicos diferentes para grupos diferentes de la población.⁷

Del mismo modo es menester definir y ubicar a el estado ecuatoriano y su práctica de pluralismo jurídico, dentro de sus dos subdivisiones las cuales son entre pluralismo jurídico fuerte y pluralismo jurídico débil. El primero es aquel que se entiende refleja el verdadero estado de los hechos de una sociedad, es decir un

⁷ Jairo Vladimir Llano, “Teoría del derecho y pluralismo jurídico”, *Criterio jurídico* 12, No. 1 (2012), 206, ISSN 1657-3978.

estado empírico del derecho en una sociedad⁸; es decir un estado en el cual se pone en práctica el pluralismo jurídico independiente. Por otro lado, el pluralismo jurídico débil supone: Un estado en el cual el soberano otorga validez a diferentes sistemas jurídicos permitiendo una coexistencia de los mismos.⁹

El art. 167 y 171, el art. 1 ya nos indica que es un tipo de pluralismo jurídico fuerte el que avala la Constitución¹⁰. La justicia indígena y la justicia ordinaria operan de manera independiente, sin una relación de dependencia, aunque es natural que surgieran roces y conflictos debido a su coexistencia, ninguna esta por sobre la otra. Ambas jurisdicciones están sujetas al control y la regulación de la Corte Constitucional, la cual garantiza que todas las decisiones y prácticas, ya sean de la justicia ordinaria o indígena, estén en cumplimiento de la Constitución. Sin embargo, como veremos más adelante esta regulación puede ir en contra, no solo de los derechos de los pueblos y nacionalidades, sino también de los tratados internacionales ratificados.

El pluralismo jurídico es un fenómeno cuasi común en nuestra región y en gran parte del mundo, resultado de la convivencia de diversas culturas en un mismo territorio. Esto se debe a que los estados no representan únicamente una sola nacionalidad o cultura, sino que, en muchos casos, reflejan la convergencia y coexistencia de varias culturas que, con el tiempo, han dado forma a un estado. Este fenómeno pone de manifiesto la complejidad de las relaciones sociales, culturales y legales en un contexto donde múltiples sistemas jurídicos coexisten, lo que requiere un enfoque que respete las diferencias en orden de garantizar la justicia y los derechos de todas las implicados.

⁸ Pablo Iannello, "Pluralismo jurídico" en *Enciclopedia de Filosofía y teoría del derecho*. (México : UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015), 774, accedido 13 de septiembre de 2023, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3875/24.pdf>.

⁹ Pablo Iannello, «CAPÍTULO 21 PLURALISMO JURÍDICO», 2015., 774.

¹⁰ Yésica Álvarez Lugo, «Pluralismo jurídico posdesarrollista en la Constitución de Montecristi», *Foro: Revista de Derecho*, n.º 34 (19 de junio de 2020): 8-24, <https://doi.org/10.32719/26312484.2020.34.1>.

Justicia indígena

La justicia indígena es parte integral de la identidad cultural de cada uno de los pueblos y nacionalidades indígenas. Ha perdurado a lo largo de la historia, desde los tiempos de la conquista, pasando por la época de la república y sus cambios políticos, hasta llegar a los gobiernos contemporáneos que, a partir de los años 90, comenzaron a integrarla en la Constitución. La justicia indígena es un derecho propio, arraigado en la historia y las tradiciones de los pueblos indígenas. La justicia indígena es histórica, orgánica, comunitaria y humana.

Histórica, razón de que ha perdurado a lo largo del tiempo, manteniéndose como un legado ancestral. Es orgánica, pues ha evolucionado de manera conjunta y en armonía con las necesidades y valores de quienes la cultivan y practican. Se adapta a las particularidades de cada comunidad indígena, reconociendo su diversidad y singularidad. Comunitaria, debido a que se basa en la participación activa de la comunidad. Las decisiones y resoluciones judiciales son tomadas de manera colectiva, bajo la guía y liderazgo de los dirigentes que son elegidos y respaldados por la propia comunidad. Se enfoca en el bienestar y el interés común de la comunidad, buscando restaurar la armonía y el equilibrio social. Humana, porque busca la purificación y la transformación de aquellos que han cometido delitos. Busca la reconciliación y la reintegración del individuo en la comunidad, fomentando la responsabilidad, el aprendizaje y la reparación del daño causado.

La construcción de un Estado plurinacional, ha implicado reformular los conceptos de justicia y derecho.¹¹ El reconocimiento de la justicia indígena como un sistema jurídico implica no solo respetar y proteger los derechos individuales de los miembros de las comunidades, sino también garantizar el ejercicio colectivo de los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas. Tales como: el derecho a la autonomía, la participación política entre otros, es por ello que se convierte en una piedra angular en la defensa de los derechos de los pueblos y nacionalidades.

¹¹ Raúl Llasag, "Derechos Colectivos y Administración de Justicia Indígena", PADH: Programa andino de derechos humanos, 1

La justicia indígena se presenta como el procedimiento practicado por los pueblos y nacionalidades indígenas para resolver los conflictos que afectan su comunidad. Está basada en normas y costumbres ancestrales, y en su práctica se caracteriza por ser abierta, vinculante, integral y restauradora. La práctica de la justicia indígena constituye la manifestación más significativa de la aplicación de sus derechos individuales y colectivos. En esta práctica se amalgama su cosmovisión, cultura, su manera de hacer política y justicia, además de reflejar su búsqueda fundamental del Sumak Kawsay.

La justicia indígena necesita de una interpretación intercultural puesto que, al igual que los demás derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas se desarrolla, en el marco del estado ecuatoriano. La convivencia de estos derechos en un marco macro representan un desafío y es la puesta en práctica de la interculturalidad. Esto significa: dar sentido a los derechos y a los hechos o acontecimientos de manera contextualizada y a partir del derecho propio y sus conocimientos, eliminando todo tipo de subalternidad y efectivizando las autonomías y la igualdad de resultados en cada caso concreto, entrando al diálogo y co-aprendizaje.¹² El reconocimiento de la justicia indígena es un primer paso sin embargo la puesta en práctica de la justicia indígena y demás derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas, no solamente por parte del estado sino también por parte de la sociedad en general, requieren de una transformación profunda en la conciencia colectiva y en las estructuras gubernamentales.

Derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas

Los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas se refieren al conjunto de derechos reconocidos y promulgados a nivel internacional, cuyo propósito es proteger a los pueblos y nacionalidades indígenas de todo el mundo. Estos nacen a partir del reconocimiento de la desigualdad histórica, de la discriminación e injusticias que han enfrentado los pueblos y nacionalidades indígenas, así como en

¹² Raúl Llasag Fernández, Karina Tello Toral, y Alex Zapata Carpio, «Interpretación intercultural de la justicia indígena en la Corte Constitucional del Ecuador», *Cahiers des Amériques latines*, n.º 94 (29 de diciembre de 2020): 157-74, <https://doi.org/10.4000/cal.11530>.

la necesidad de remediar estos abusos sistemáticos perpetrados tanto por gobiernos como por la sociedad en general.

Dentro del ámbito jurídico internacional los derechos de los pueblos y nacionalidades se les ha denominado como derechos de tercera generación porque aluden a derechos colectivos y difusos¹³. Colectivos debido a que buscan proteger a grupos de personas, en orden de atender su cultura, identidad y territorio, con el cual existe un vínculo intrínseco. Entendiendo así la dinámica de las comunidades indígenas dentro de las cuales existe una estructura orgánica y de decisiones colectivas. Difusos, en cuanto su violación nos afecta a todos, pero no es posible determinar específicamente a quienes¹⁴.

Del mismo modo es importante definir que se considera pueblos y nacionalidades indígenas para tal tomaremos una definición en el ámbito internacional y en el local. En cuanto a la primera la ONU señala lo siguiente: Son comunidades, pueblos y naciones indígenas los que, teniendo una continuidad histórica con las sociedades anteriores a la invasión y precoloniales que se desarrollaron en sus territorios, se consideran distintos de otros sectores de las sociedades que ahora prevalecen en esos territorios o en partes de ellos¹⁵. Por otro lado, a nivel de instituciones nacionales esta se define como:

Se entiende por nacionalidad al pueblo o conjunto de pueblos milenarios anteriores y constitutivos del Estado ecuatoriano, que se autodefinen como tales, tienen una común identidad histórica, idioma, cultura, que viven en un territorio determinado, mediante sus instituciones y formas tradicionales de organización social, económica, jurídica, política y ejercicio de autoridad propia¹⁶.

¹³ Rodrigo de la Cruz Inlago, "Los Derechos de Los Pueblos Indígenas", *Global Americans* (blog), 20 de agosto de 2021, <https://theglobalamericans.org/2021/08/derechos-pueblos-indigenas/>.

¹⁴ Agustín Grijalva, "¿Qué son los Derechos Colectivos?" en *Los Derechos Colectivos. Hacia su efectiva comprensión y protección*, ed. María Paz Ávila Ordóñez y María Belén Corredores Ledesma, 6, accedido 11 de septiembre de 2023, <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/55611.pdf>.

¹⁵ United Nations, "El Concepto de Pueblos Indígenas", 2004, párr. 5, accedido 12 de septiembre de 2023, https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/workshop_data_background_es.htm.

¹⁶ SILVERIO CHISAGUANO M, *La Población Indígena del Ecuador. Análisis de Estadísticas Socio-Demográficas*, (Quito: Instituto Nacional de Estadística y Censos INEC, 2006), 14.

Estas dos definiciones están estrechamente relacionadas, los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas surgen como una respuesta necesaria a las históricas injusticias de despojo, discriminación y opresión que han enfrentado a lo largo del tiempo. La creación y promulgación de estos derechos buscan corregir estas injusticias, protegiendo sus culturas, territorios y formas de vida únicas, y permitiéndoles tener voz en las decisiones que afectan sus comunidades.

Por último, es importante recalcar que, los pueblos indígenas tienen tanto derechos colectivos e individuales. Los primeros como hemos revisado en este apartado se refieren a los derechos que poseen como comunidades o pueblos en su conjunto. Los segundos, se refieren aquellos derechos que los miembros de las comunidades indígenas también tienen derechos individuales como cualquier ser humano. Estos derechos incluyen y no se limitan a el derecho a la igualdad, el derecho a la no discriminación, el derecho a la educación, el derecho a la salud, el derecho a la participación política, entre otros.

Tanto los derechos colectivos como los individuales de los pueblos y nacionalidades indígenas son de suma relevancia y deben ser ponderados dentro del contexto que amerite el caso. Sin embargo, en orden de proteger y preservar la identidad, cultura, cosmovisión y la propia vida de los pueblos y nacionalidades indígenas, son los derechos colectivos los que preponderan sobre los individuales. Los derechos individuales, tanto de los pueblos indígenas como de la sociedad en general, deben ser evaluados bajo el marco de los derechos colectivos. En el siguiente apartado se hace un repaso por ambas clasificaciones de derechos de los pueblos y nacionalidades.

Derechos constitucionales de los pueblos y nacionalidades en Ecuador

Los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas plasmados en la constitución de la república se dividen en dos: por un lado, se encuentran aquellos que hacen referencia directa a los derechos constitucionales de los pueblos y nacionalidades, Arts. 57, 60, 171, 398; y por el otro, aquellos que sirven para articular dichos derechos, Arts.11, 66, 85, 95, 242, 257, 341. Estas últimas se

presentan como disposiciones de articulación y protección de los derechos de los pueblos y nacionalidades y se refieren a aquellas disposiciones dentro de una constitución o marco legal que no otorgan derechos específicos a los pueblos y nacionalidades indígenas, pero que tienen como objetivo principal crear el marco legal y las condiciones necesarias para la protección y aplicación efectiva de los derechos indígenas reconocidos.

Los derechos constitucionales de los pueblos y nacionalidades indígenas en el Ecuador se encuentran de manera transversal en sus escritos y cobijadas por el artículo número uno del mismo, puesto que esta reconoce la plurinacionalidad, este reconocimiento implica la coexistencia y el respeto de las distintas nacionalidades indígenas junto con la sociedad en general.

Reconocimiento de la justicia indígena y los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas en el Ecuador

El reconocimiento en la constitución del Ecuador como un estado plurinacional y de las prácticas ancestrales como el de la justicia indígena y demás derechos constitucionales de los pueblos y nacionalidades indígenas ha sido reacia a los gobernantes de turno a pesar de lo que indicaría la relevancia del movimiento indígena del Ecuador en el último siglo.

En 1830 nuestro país se declara independiente y se funda un nuevo estado, el yugo de los españoles ha terminado, ahora son quienes viven en el Ecuador quienes los manejan, sin embargo, esto no significó un cambio para los marginados. El sistema político se estructuró sobre la explotación económica, social y étnica de los indígenas y de los esclavos negros¹⁷. Décadas de explotación y marginación son lo que preceden a las primeras señales de integración de los históricamente marginados en el Estado ecuatoriano.

¹⁷ Luis Eduardo Maldonado Ruiz, "PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS DEL ECUADOR: DE LA REIVINDICACIÓN AL PROTAGONISMO POLÍTICO", s. f., 85.

Durante el siglo XX los levantamientos fueron constantes transcurrían en cada década a lo largo de toda la cordillera de los andes, a pesar de ser el levantamiento 1990 el que hizo visible un proceso organizativo de larga data, mostró la existencia de pueblos olvidados y excluidos, y planteó serios cuestionamientos a un modelo de democracia absolutamente excluyente en el que los pueblos indígenas no tenían cabida y un modelo de desarrollo construido sobre ellos, de espaldas a ellos y sin ellos¹⁸. De la misma manera no podemos dejar de nombrar algunos de los levantamientos que la precedieron, cada una de ellas a significado el derramamiento de sangre de quienes participaron, levantamientos de : 1907 Patate, 1913 Sig- Sig, Guano, 1920 Chimborazo¹⁹, Cuenca 1920²⁰

Las primeras puntadas reales orientadas hacia el reconocimiento de los derechos de los pueblos y nacionalidades los vemos en la constitución de la república del Ecuador de 1998. “Artículo 1.- El Ecuador es un estado social de derecho, soberano, unitario, independiente, democrático, pluricultural y multiétnico.”²¹ En cuanto a la justicia indígena esta va más allá en el Artículo 191, tercer inciso “...Las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes²²” esta constitución no hace restricciones o límites de materia a la justicia al ejercicio de la justicia indígena.

En cuanto a derechos colectivos, estos fueron aprobados en la coyuntura política de 1998, cuando el Congreso Nacional de ese entonces ratificó el 15 de mayo el

¹⁸ Ana María Larrea Maldonado, "El Movimiento Indígena Ecuatoriano: participación y resistencia", s. f., 68.

¹⁹ David Anchaluiza Humala, "Sublevaciones indígenas en Chimborazo: 1920-1921. Algunas representaciones a partir de El Telégrafo y El Observador", *Ecuador Debate* 114, (Diciembre, 2021), 190, accedido 8 de septiembre de 2023, <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/18059/1/REXTN-ED114-12-Anchaluiza.pdf>.

²⁰ El Telégrafo, «Levantamiento indígena de 1920 y huelga de la sal en Cuenca en 1925, ejemplos de lucha», El Telégrafo, 1 de febrero de 2015, <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/2015/1/levantamiento-indigena-de-1920-y-huelga-de-la-sal-en-cuenca-en-1925-ejemplos-de-lucha>.

²¹ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, Decreto Legislativo No. 000. RO/ 1 de 11 de agosto de 1998, art. 1.

²² Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, Decreto Legislativo No. 000. RO/ 1 de 11 de agosto de 1998, art. 191.

Convenio 169 de la OIT²³ lo cual llevo en 2007 a la aprobación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, por parte de la Comisión de Derechos Humanos.

Por otro lado, dentro de la constitución vigente del 2008 se logra el reconocimiento del Ecuador como país plurinacional en su primer artículo, pero por otro en cuestión de justicia indígena se da regresión en derechos puesto que con la sentencia de Corte Constitucional No. 113, ver Registro Oficial Suplemento 323 de 1 de septiembre de 2014 se pone un límite al espectro de materia la cual es “competente” la justicia indígena, esta materia es en los delitos contra la vida.

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 constituye un paso significativo en cuanto al reconocimiento integral de los derechos humanos de los pueblos y nacionalidades indígenas del país. Sin embargo, existen vacíos en cuanto a la efectiva implementación de los derechos de los pueblos indígenas, entre ellos el efectivo ejercicio y respeto hacia la práctica de la justicia, amparados en la normativa nacional e internacional, problemas que se han acarreado desde la constitución de 1998 Artículo 191.- “La ley hará compatibles aquellas funciones con las del sistema judicial nacional.”²⁴ recalado en la 2008 Art. 171.- “La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.”²⁵ y uno de las causas del lastre el derecho a la justicia indígena como lo es la sentencia de la cocha II.

Es fundamental desarrollar un proceso de intercambio de información y entendimiento entre las autoridades estatales judiciales y las autoridades indígenas sobre sus respectivos sistemas de justicia tanto para conocimiento de estos como para evitar roces entre estas.

²³ Fundación Tukui Shimi y CONAIE e IWGIA, *Derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades Evaluación de una década 1998-2008* (2010), 16, accedido 11 de septiembre de 2023, <http://www.ipesderechoshumanos.org/pdf/proyecto-implemdchos-dchos-colectivos-ecuador-1998-2008.pdf>.

²⁴ ibidem

²⁵ Ecuador, *Constitución de la Republica del Ecuador*, Registro Oficial 449 de 20-oct-2008, art 171.

Dentro de los artículos 57 y 171 de la Constitución ecuatoriana se reconoce a los pueblos y nacionalidades indígenas como sujetos colectivos y por ende estos gozan de ciertos derechos que están desarrollados a nivel nacional, como lo hemos visto, y a nivel internacional. A nivel internación se encuentran: las disposiciones del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT sobre pueblos indígenas y tribales, la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y la Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas, entre otras.

1.2. Práctica de la justicia indígena en comunidades

Es fundamental comprender que la justicia indígena no es un sistema homogéneo ni uniforme, sino un mosaico de prácticas arraigadas en las identidades culturales de cada uno de los pueblos indígenas. Cada comunidad, pueblo o nacionalidad tiene su propio sistema de justicia que refleja su historia, cosmovisión, tradiciones y necesidades específicas. Estas diferencias son notables incluso entre comunidades pertenecientes a una misma nacionalidad indígena y más entre nacionalidades.

La justicia indígena es un sistema dinámico y diverso que, si bien no se reduciría a un modelo único, comparte similitudes en sus principios fundamentales y las fases que caracterizan su funcionamiento, las cuales se detallan a continuación:

Los primeros, acerca de sus principios siendo:

Dentro de un primer apartado están los principios que no solamente son la base para el ejercicio de la justicia indígena si no de la totalidad de la cosmovisión runa los cuales son: Ama killa, Ama llulla, Ama shua.

Participación Comunitaria: La justicia indígena involucra a toda la comunidad en la toma de decisiones y la resolución de conflictos. La participación activa de la comunidad es un elemento esencial de la justicia indígena, además legitima las decisiones judiciales que se tomen.

Restauración y Reparación: A diferencia de la justicia ordinaria la cual se enfoca casi exclusivamente en castigos punitivos, la justicia indígena a menudo la restauración y reparación de las relaciones dañadas tanto de la comunidad como de los involucrados. Se pondera la reconciliación y la reintegración de los infractores sin dejar a un lado las sanciones que pueden incluir la expulsión del infractor de la comunidad.

Líderes y Autoridades: Las autoridades son elegidas en asambleas, además se toma en cuenta la palabra de ancianos o líderes, estos líderes desempeñan un papel central en la administración de la justicia indígena. La experiencia y conocimiento son respetados.

Oralidad y Tradición: A pesar de la positivación de algunos procesos dentro de la justicia indígena de los pueblos y nacionalidades, sobre todo en la región andina, la mayoría de sus prácticas legales continúan siendo orales y arraigadas en tradiciones ancestrales. Estas normativas orales y tradicionales desempeñan un papel esencial en la transmisión de conocimientos y en la resolución de conflictos, y son fundamentales para preservar la justicia indígena.

Respeto por la Naturaleza: los pueblos y nacionalidades indígenas mantiene una relación insoslayable para con la tierra y la naturaleza, puesto que su cultura, sobrevivencia y forma de vivir esta arraigada en ella. Esto se refleja en la forma en que se abordan los conflictos relacionados con la tierra y los recursos naturales y en general en todas sus decisiones mancomunadas.

Los segundos, acerca de las fases de la justicia indígena siendo:

Del mismo modo en que no se pueden reducir a una sola base de principios en los cuales se fundamenta la justicia indígena, tampoco podemos simplificar las fases de este sistema de justicia. La justicia indígena es intrínsecamente diversa y está arraigada en las tradiciones y valores únicos de cada comunidad indígena en particular. Por lo tanto, las fases o etapas de este sistema variarían significativamente de una comunidad a otra. Estas diferencias subrayan la

importancia de reconocer y respetar la autonomía de las comunidades indígenas en la administración de su justicia.

Las fases de la justicia indígena a ser repasadas son las siguientes: Willana (demanda o denuncia), Tandanakuy (Asamblea General), Tapuykuna o tapuna (averiguación e investigación), Kishpichirina (debate cara a cara), Paktachina (hacer cumplir) SENTENCIA²⁶.

Willana: Consiste en la puesta en conocimiento hacia las autoridades de la comunidad del conflicto, esta puede ser por parte de la presunta víctima o victimario o de un tercero. Con la denuncia nace la obligación de someterse y aceptar lo que se resuelva, así como respetar y cumplir las medidas que adopte la comunidad²⁷.

Tandanakuy: Es la asamblea en la cual se lleva el juzgamiento, esta resuelve en una o varias dependiendo de las circunstancias del caso y de la estructura de la comunidad, Esto refleja la adaptabilidad del sistema de justicia indígena para abordar diferentes situaciones. Este enfoque resalta la importancia de la participación activa de los miembros de la comunidad en el proceso de resolución de conflictos.

Tapuykuna: Dentro de las asambleas son relatados los hechos ante toda la comunidad y de ser necesario se designan comisiones para recabar datos pertinentes al caso. estas sirven de material la siguiente o subsiguientes asambleas referentes al caso.

En esta etapa deben participar los implicados, las víctimas, sus familiares y personas de relevancia en la comunidad, así como también se puede realizar un

²⁶ MOVIMIENTO INDÍGENA Y CAMPESINO DE COTOPAXI MICC – PUEBLO PANZALEO CORPORACIÓN DE PUEBLOS KICHWAS DE SARAGURO CORPUKIS- PUEBLO SARAGURO, *Manual De Justicia Indígena*, 20, accedido 19 de septiembre de 2023, <https://miccotopaxiec.files.wordpress.com/2021/08/manual-justicia-indigena-micc-2018-1.pdf>.

²⁷ Ibid., 19.

careo (Chimbapurana o Ñawichina) para contrastar las versiones de las partes y poder determinar la verdad²⁸.

Kishpichirina: Una vez exista certeza de los hechos del caso se imputa la culpabilidad o inocencia, se lleva a cabo un proceso de mediación entre las partes en conflicto. Este enfoque resalta la importancia de la resolución pacífica de disputas y la restauración, en la medida de lo posible, de las relaciones entre los miembros de la comunidad.

Paktachina: Se dicta la sentencia hacia los infractores acorde al grado de responsabilidad del delito. Esta sentencia es acorde a los principios revisados anteriormente y no limitados a ellos, son fundamentales para garantizar la justicia y la cohesión social en la comunidad y la validez de la sentencia.

1.3.Regulación estatal y Estado actual de la justicia indígena en Ecuador

Regulación de la justicia indígena en el país.

Como vimos dentro de la constitución vigente la única directriz dada hacia la regulación de la justicia indígena es la presente en el Art.171. Esta ha dado paso a normativa de menor jerarquía la cual contiene, otras ínfimas y oscuras regulaciones, hacia la justicia indígena como la presente dentro del Código orgánico de la función judicial.

En COFJ se presenta como ley rectora de ambas justicias y reguladora de las interacciones de la justicia indígena con la justicia ordinaria. El artículo 7. “Principios de legalidad, jurisdicción y competencia. Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán las funciones jurisdiccionales que les están reconocidas por la Constitución y la ley.” Art. 253.- “La justicia de paz no prevalecerá sobre la justicia indígena.”

²⁸ Ibid., 20.

En el apartado específico que versa sobre la justicia indígena y ordinaria titulada “RELACIONES DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA CON LA JURISDICCIÓN ORDINARIA” nos encontramos con los cuatro artículos específicos que regulan ambas justicias de los cuales haremos un breve análisis.

El Art. 343 el cual el artículo 343 reconoce la jurisdicción indígena en Ecuador, garantizando la aplicación de las tradiciones y el derecho propio, siempre que se respeten los principios constitucionales y los derechos humanos, y se garantice la participación de las mujeres en el proceso. Además, es claro en la prohibición de usar el derecho propio para excusar la violación de los derechos de las mujeres.

Art. 344. Establece principios de justicia intercultural, incluyendo la consideración del derecho propio y costumbres indígenas, garantizar la igualdad en los procedimientos legales, no revisar decisiones de la justicia indígena, dar preferencia a la jurisdicción indígena en casos dudosos y aplicar una interpretación intercultural de derechos en procesos judiciales. Estos principios buscan respetar y proteger las tradiciones y derechos de las comunidades indígenas.

Art. 345. Establece que los jueces y juezas deben declinar su competencia en favor de las autoridades indígenas cuando se presente una solicitud de la autoridad indígena correspondiente. Para que se acepte esta solicitud, se otorga un plazo de tres días para presentar pruebas sumarias que demuestren la pertinencia de la petición, bajo juramento de la autoridad indígena. Si se acepta la alegación, el juez archivará el caso y lo remitirá a la jurisdicción indígena competente.

Art. 346. Establece que el Consejo de la Judicatura tiene la responsabilidad de asignar los recursos necesarios para establecer una coordinación eficiente y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria. Es importante destacar esta institución debe hacer hincapié en capacitar a sus funcionarios en orden de cumplir los mandatos dispuestos en artículos anteriores.

Casos relevantes que han abordado la interacción entre la justicia indígena y los derechos constitucionales.

La Corte Constitucional de la República del Ecuador tiene como función principal garantizar que todas las actuaciones y decisiones de los tribunales, incluyendo aquellos que operan en la jurisdicción indígena, estén en conformidad con la Constitución de Ecuador y con los tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos que se han suscrito. Son en estas sentencias que se tratan su pleno en las cuales podemos ver como el estado, la justicia indígena y los derechos contusionales de los pueblos y nacionalidades indígenas interactúan. Del pleno de la corte se ha resuelto tres casos por demás interesantes.

Cocha II

La sentencia de este caso indica lo siguiente en dos puntos principales, el primero en el párrafo 3:

Que la Asamblea General Comunitaria del pueblo kichwa Panzaleo, cuando conoció este caso de muerte, no resolvió respecto de la protección del bien jurídico vida como fin en sí mismo, sino en función de los efectos sociales y culturales que esa muerte provocó en la comunidad, estableciendo diversos niveles de responsabilidad que son distribuidos, en distinto grado, entre los directamente responsables y sus respectivas familias, mientras que por su lado, el ministerio público y la justicia penal ordinaria actuaron bajo la obligación constitucional y legal de investigar y juzgar, respectivamente, la responsabilidad individual de los presuntos implicados en la muerte, por lo que esta Corte declara que no se ha configurado el non bis in ídem o doble juzgamiento²⁹.

En la sentencia se acusa a la Asamblea General Comunitaria del pueblo *Kichwa* panzaleo que no resolvió respecto a la protección de la vida. Sin embargo, con la

²⁹ Ecuador Corte Constitucional, "Sentencia ", CASO No. 0731-10-EP. 30 de julio de 2014.

sentencia emitida por la comunidad no solamente que se juzga acerca del bien jurídico de la vida si no también que va más allá y busca la reparación de sus familiares a corto y mediano y largo plazo.

En primer lugar, se contempla la realización de un baño de purificación como parte de la medida de reparación a corto plazo. Este baño de purificación busca mostrar el arrepentimiento y está destinada a restaurar la armonía y el equilibrio en la comunidad y entre los involucrados. En segundo lugar, se incluye el veto de los acusados de la comunidad por un período determinado como parte de la reparación a mediano plazo. Este veto tendría como objetivo garantizar la seguridad y la reconciliación en la comunidad, además de ser un castigo puesto que en las comunidades indígenas la convivencia en comunidad es lo natural. En tercer lugar, se ordena que los acusados indemnicen a la familia afectada de forma monetaria como parte de la reparación a largo plazo. Esta compensación económica busca brindar apoyo a la familia y mitigar cualquier daño sufrido como resultado de los trágicos sucesos.

La Asamblea General Comunitaria siguió estrictamente los procedimientos y las normativas internas de la comunidad para abordar el caso, lo que subraya que se resolvió adecuadamente respecto a la protección de la vida de acuerdo con las prácticas y valores arraigados en la comunidad. Esto demuestra un compromiso con la justicia propia y la aplicación de las leyes y normas comunitarias, lo que fortalece la fundamentación de que se abordó el asunto de manera coherente con las tradiciones y principios de la comunidad *Kichwa* Panzaleo.

La sentencia de la comunidad *Kichwa* Panzaleo se basa en un enfoque integral y diferente en comparación con la justicia ordinaria. En lugar de abordar el asunto de manera individual o colectiva, se enfoca en una perspectiva más completa que tiene en cuenta tanto la protección de la vida como la reparación de los daños a corto, mediano y largo plazo, además de incorporar elementos tradicionales y comunitarios en su proceso de toma de decisiones. Este enfoque integral refleja las prácticas y valores específicos de la comunidad, y puede no encajar fácilmente en los principios y presupuestos de la justicia ordinaria, lo que resalta la importancia

de comprender y respetar las diversas formas de administración de la justicia en diferentes contextos culturales y comunitarios.

La justicia indígena, como se manifiesta en la sentencia del pueblo *Kichwa* Panzaleo, ofrece una perspectiva única sobre la responsabilidad individual en el contexto de una comunidad. A diferencia de la justicia ordinaria, donde la responsabilidad se centra en el individuo y se busca principalmente el castigo, este sistema integral de justicia reconoce que cada individuo es parte de una comunidad y una familia más amplias. En consecuencia, las acciones y decisiones individuales no solo afectan al individuo, sino que también tienen un impacto en el tejido social más grande. La sentencia de la comunidad no busca la desaparición de la responsabilidad individual, sino que la enmarca dentro de un sistema de relaciones familiares y comunitarias, donde las medidas de reparación, como el baño de purificación, el veto y la indemnización, buscan restaurar la armonía y la cohesión en el grupo.

Desde esta perspectiva, la justicia comunitaria nos recuerda que la responsabilidad individual no puede separarse de las conexiones sociales y culturales que la rodean. Cada individuo es una parte vital de su comunidad y, al mismo tiempo, miembro de una familia. En este sistema, la sentencia de la comunidad no se limita a sancionar, sino que también tiene como objetivo la sanación y la reconciliación. Al reconocer esta compleja interacción entre el individuo y la comunidad, este enfoque nos desafía a reconsiderar nuestra comprensión convencional de la responsabilidad individual en la búsqueda de una justicia que refleje y respete las diversas perspectivas culturales.

Caso lote cuatro

Dentro del análisis jurídico y posterior sentencia de este caso se encuentran puntos por demás interesantes de la regulación estatal de la justicia indígena y de la interacción de esta con la justicia ordinaria.

Dentro del primer artículo de la sentencia se versa lo siguiente: 1. Declarar la vulneración del derecho constitucional al debido proceso en la garantía que restringe la privación del derecho a la defensa en cualquier etapa o grado del procedimiento y el derecho constitucional a la seguridad jurídica³⁰. Esto a resultado del análisis de la corte de la propia sentencia de la comuna del lote 4, en la cual se considera como un hecho la no agresión al señor Elías Aigaje y no fundamentar la aseveración en la sentencia, además de la ausencia de los representantes Comité de Desarrollo Comunitario "Pacto" Cuarto Lote en el juicio para dar testimonio y alegatos.

Del mismo modo dentro del apartado 3.1 se deja sin efecto la sentencia de justicia indígena emitida por el Comité de Desarrollo Comunitario "Pacto" Cuarto Lote...³¹ debido a la vulneración señalada en el anterior inciso de la sentencia, sin embargo cabe destacar que la sentencia y el caso llevado a cabo por la comunidad no tiene como causa la supuesta agresión de Elías Aigaje si no, por el derecho universal del acceso al agua, sin embargo no se hace caso omiso a los puntos de controversia que se desarrollaron durante el conflicto si no que se le incluye a esta para la resolución macro mencionado.

Como hemos señalado a lo largo de este trabajo de investigación existen ciertos principios que subyacen la justicia indígena y la internacionalidad de los actos bajo el lente ontológico de las comunidades indígenas es uno de ellas, el conflicto se ve de forma integral e interrelacionado En ese sentido, el conflicto (en kichwa, *llaki*) no se mira en forma aislada, separada o fracturada de los aspectos que lo produjeron; debe ser analizado y resuelto tomando en cuenta las causas que lo provocaron, hasta lograr recuperar la convivencia o paz comunitaria³².

Disponer que las autoridades del Comité de Desarrollo Comunitario "Pacto" Cuarto Lote, parroquia Cangahua, inicien un nuevo proceso de juzgamiento en que se analice la denuncia de agresiones

³⁰ Ecuador Corte Constitucional, "Sentencia", N.º 001-17-SEI-CC. 23 de agosto de 2017.

³¹ Ibidem

³² Llasag Fernández, Tello Toral, y Zapata Carpio, «Interpretación intercultural de la justicia indígena en la Corte Constitucional del Ecuador».

presentada por el señor Elías David Aigaje Pinango en atención de las consideraciones contenidas en la presente sentencia³³.

Dentro de la sentencia no se pone en tela de duda la competencia de la justicia indígena sin embargo se comete el mismo error por parte de la corte de considerar a las supuestas agresiones como la causa del conflicto y no hacer referencia a la concesión de agua dada por el SENAGUA al señor Aigaje la cual es la razón del conflicto. La corte en este punto pudo actuar de oficio, así como lo hizo al declarar la vulneración al derecho constitucional a la seguridad jurídica del señor Aigaje.

La justicia indígena al igual que la ordinaria se encuentra bajo el régimen de la regulación constitucional, es decir el control constitucional, y por ello espera una regulación de sus sentencias por esta. Sin embargo, como podemos notar dentro de esta causa, existe un sesgo hacia lo proveniente de la justicia ordinaria por como vemos actuar de oficio en ciertos hechos y caso omiso hacia otros.

La Corte Constitucional tiene que hacer un análisis intercultural de la sentencia y no someter ni ante el lente de la justicia ordinaria, ni el lente ontológico de la sociedad imperante. Dentro de la jurisprudencia, existen herramientas integrales que se podrían emplear para llevar a cabo este análisis intercultural, entre las cuales, aunque no se limitan a ellas, el peritaje antropológico y la colaboración con líderes comunitarios. Estas herramientas permitirán una comprensión más profunda y respetuosa de las dinámicas culturales y sociales en los casos relacionados con la justicia indígena.

COKIUVE

Dentro del análisis jurídico y posterior sentencia de este caso se encuentran puntos por demás interesantes de la regulación estatal de la justicia indígena y de la interacción de esta con la justicia ordinaria, el cual difiere de los anteriores casos revisados.

³³ Ecuador Corte Constitucional, "Sentencia ", CASO No. 01-13-EI. 23 de agosto de 2017.

Como se observa en los párrafos 3, 4, 6 y 7 supra, la argumentación esgrimida por las autoridades de la comunidad indígena “Cokiuve” dentro del recurso de casación, así como en la primera y en segunda instancia, buscó precisamente la declinación de la competencia de la justicia ordinaria con fundamento en el derecho reconocido a los pueblos y nacionalidades indígenas por la Constitución y los instrumentos internacionales de respetar las decisiones que sus autoridades adoptan en ejercicio de su propio derecho³⁴.

A diferencia de lo actuado por las diferentes instancias de la justicia ordinaria dentro de este proceso, debido al caso omiso a la declinación de competencia dictada en el artículo 345 del COFJ, la Corte Constitucional si fundamenta su sentencia teniendo en cuenta como punto medular la competencia de la comunidad en el proceso. La cual fue la pretensión de la comunidad desde un inicio, de este mal iniciado, proceso.

Esta Corte estima necesario enfatizar que ninguna autoridad judicial ordinaria está facultada para revisar las decisiones de la jurisdicción indígena adoptada conforme a sus derechos reconocidos en la Constitución y en instrumentos internacionales de derechos humanos. Por ende, ante una solicitud de declinación de competencia, las juezas y juezas ordinarios deberán limitarse exclusivamente a verificar la existencia de un proceso de justicia indígena.

La corte recalca dentro de su análisis constitucional la importancia de respetar y reconocer la autonomía de la jurisdicción indígena en el contexto legal, esto debido que, el irrespeto a la máxima constitucional, del COFJ y de la normativa internacional, llevaron a que un proceso ya juzgado por la justicia indígena haya tenido que esperar 17 años para ser respetado. Este enfoque refleja la sensibilidad de la coexistencia de múltiples sistemas de justicia en un contexto de pluralismo

³⁴ Ecuador Corte Constitucional, "Sentencia ", CASO No. 0134-13-EP. 22 de julio de 2020.

jurídico. Además, reconoce la importancia de proteger la autonomía y la integridad de la justicia indígena.

El análisis también sugiere que las juezas y jueces del sistema de justicia ordinaria deben limitarse a verificar la existencia de un proceso de justicia indígena en lugar de cuestionar las decisiones específicas tomadas dentro de ese proceso. Esto resalta algo que, en teoría, debería ser lógico debido a que está normado, pero que a menudo es pasado por alto tanto por quienes administran la justicia como por la sociedad en general: la justicia indígena debe ser tratada con respeto, como igual y analizada bajo un enfoque intercultural por el órgano pertinente de ser necesario. Esto implica reconocer la diversidad cultural y la coexistencia de múltiples sistemas de justicia, valorando la autonomía y las prácticas ancestrales de los pueblos indígenas como componentes fundamentales del sistema legal más amplio.

Declarar la vulneración del derecho colectivo a crear, desarrollar, aplicar y practicar el derecho propio o consuetudinario de la comunidad indígena accionante contemplado en el numeral 10 del artículo 57 en concordancia con el artículo 171 de la Constitución que garantiza el respeto a las decisiones adoptadas por sus autoridades.

3. Esta Corte a fin de efectivizar el reconocimiento constitucional de la justicia indígena, no considera pertinente remitir nuevamente estos hechos a la justicia ordinaria, por tanto, como medidas de reparación dispone: a. Dejar sin efecto las actuaciones y decisiones judiciales adoptadas en el juicio de amparo posesorio presentado por el señor Bartolo Tanguila Grefa y Bethy Grefa Tapuy en contra de las autoridades de la comunidad indígena "Cokiuve" y disponer su correspondiente archivo³⁵.

A diferencia de los anteriores casos esta sentencia es favorable a la justicia indígena y desde un inicio hace gala del uso de un enfoque intercultural dentro de su análisis constitucional tanto de los hechos, como de los alegatos de las partes.

³⁵ Ecuador Corte Constitucional, "Sentencia ", CASO No. 0134-13-EP. 22 de julio de 2020.

La corte aclara que: sobre la jurisdicción a la que correspondía conocer este conflicto en el marco de lo establecido por la Constitución y los instrumentos internacionales sobre la materia³⁶.

La Corte Constitucional, aunque debería de actuar de manera imparcial ante la justicia ordinaria e indígena, podemos encontrar en sus sentencias como ha tenido un sesgo en contra de la autonomía jurídica de la justicia indígena. Las sentencias presentadas a excepción de la última, muestran un sesgo hacia la justicia ordinaria y una falta de interpretación intercultural hacia los casos que involucran a la justicia indígena.

La composición de la Corte Constitucional no refleja la participación de quienes componen la justicia indígena, lo cual subraya un desafío significativo en los sistemas de justicia de países que asumen el pluralismo jurídico. En Ecuador, donde coexisten varios sistemas de justicia es fundamental que las instituciones judiciales reflejen la diversidad cultural y las tradiciones legales arraigadas en la sociedad. Sin embargo, la falta de representación de la justicia indígena en la Corte Constitucional podría resultar en decisiones judiciales que no tengan en cuenta adecuadamente las perspectivas y las necesidades de estas comunidades. Para abordar este desafío y promover una corte más inclusiva y equitativa, se requiere una consideración activa de la participación y representación adecuadas de la justicia indígena.

En un contexto de pluralismo jurídico, donde diferentes sistemas legales y culturas coexisten, es esencial que las instituciones judiciales reflejen la diversidad de la sociedad y consideren de manera adecuada las perspectivas interculturales. De esta manera buscar la efectiva y real protección de los derechos y justicia para todas las comunidades, incluidas las indígenas, este accionar promovería la armonización y el entendimiento entre los sistemas de justicia. La incorporación de una representación más real y tangible de la justicia indígena en la Corte Constitucional y otras instancias judiciales es un paso importante hacia la

³⁶ Ecuador Corte Constitucional, "Sentencia ", CASO No. 0134-13-EP. 22 de julio de 2020.

construcción de un sistema legal que respete plenamente el pluralismo jurídico y las tradiciones culturales arraigadas en la sociedad ecuatoriana.

CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO

La elaboración de un trabajo de investigación conlleva a utilizar métodos científicos para su desarrollo. Aunque estos métodos parecieran restrictivos para el derecho, se presentan como una oportunidad para elaborar el diseño metodológico acorde a nuestra investigación. Teniendo en cuenta que Seleccionar un diseño de investigación significa trazar un plan estratégico para responder a las preguntas de investigación planteadas al inicio.³⁷ El diseño de esta tesis tiene como objetivo llevar a cabo una investigación centrándose en la aplicación y efectividad en la protección de los derechos constitucionales de los pueblos y nacionalidades indígenas.

2.1. Enfoque de investigación

El diseño metodológico de esta tesis adopta un enfoque intercultural, reconociendo la importancia de respetar y valorar las perspectivas, conocimientos y tradiciones de las comunidades indígenas y la sociedad en general del Ecuador. Optando así por esta forma diferente de entender el mundo, se presenta como una crítica a la forma hegemónica, unidimensional y fragmentada del conocimiento³⁸. El objetivo principal es garantizar que la investigación se lleve a cabo de manera colaborativa y respetuosa, teniendo en cuenta los principios de interculturalidad y participación activa que los propios pueblos y nacionalidades indígenas practican. Puesto que el enfoque tradicional de hacer investigación “ya no representa la realidad y hace indispensable una redefinición de principios teóricos y metodológicos que permitan la comprensión de la complejidad, la diversidad”³⁹.

Así mismo, la investigación tendrá en un enfoque mixto que combina métodos cualitativos y cuantitativos para recopilar y analizar datos. Esto proporcionará una comprensión en profundidad y también permitirá obtener datos cuantificables. Este enfoque ha sido definido como, “la integración. sistemática de los métodos

³⁷ Manuel E Cortés Cortés y Miriam Iglesias León, "Generalidades sobre Metodología de la Investigación", 2004, 26.

³⁸ Anita Krainer et al., eds., *Interculturalidad: un acercamiento desde la investigación*, 1a. edición, Cuadernos de trabajo (Quito, Ecuador: FLACSO Ecuador, 2012), 16.

³⁹ Krainer et al., 167.

cuantitativo y cualitativo en un solo estudio con el fin de obtener una “fotografía” más completa del fenómeno”⁴⁰, y se presenta como el ideal para abarcar los derechos de los pueblos y nacionalidades, además la presente investigación ostenta las características de ser descriptiva y explicativa.

Descriptiva debido a que la investigación adopta un enfoque descriptivo al recopilar datos detallados sobre la justicia indígena en Ecuador. A través de fuente bibliográficas y de encuestas a miembros de pueblos y nacionalidades indígenas, se busca obtener una imagen clara y completa del conocimiento y valoración sus derechos colectivos. Esta descripción detallada permitirá una comprensión profunda de los derechos de los pueblos y nacionalidades desde una perspectiva práctica y contextual, lo que es esencial para analizar su efectividad.

Explicativa pretende busca proporciona una descripción detallada de la justicia indígena, la investigación también tiene un componente explicativo. A través de entrevistas a expertos en justicia indígena, se busca comprender las razones subyacentes detrás de ciertos aspectos y desafíos relacionados con este sistema de justicia. Se explorarán como el estado ha influido en su desarrollo y aplicación. Al analizar estas influencias y factores explicativos, la investigación buscará responder cual son los efectos del control estatal a través de la Corte Constitucional, y cómo se relacionan con los derechos constitucionales en Ecuador.

2.2. Metodología de la investigación

“La Metodología es la ciencia que nos enseña a dirigir determinado proceso de manera eficiente y eficaz para alcanzar los resultados deseados y tiene como objetivo darnos la estrategia a seguir en el proceso” ⁴¹. A nivel macro este trabajo se presenta como crítico, puesto que pretende hacer frente a la corriente positivista, a una determinada conformación social, de gobierno, de justicia y abrazar la

⁴⁰ Hernández Sampieri y Fernandez Collado , *Metodología de la investigación*, (México: McGRAW-HILL, 2014), 534.

⁴¹ Manuel E. Cortés, Miriam Iglesias León, " Generalidades sobre Metodología de la Investigación", accedido 28 de septiembre de 2023, https://www.unacar.mx/contenido/gaceta/ediciones/metodologia_investigacion.pdf.

posibilidad de concebir otras formas no alienantes, diferenciadas y pluralistas de la práctica del derecho. de este modo acercar, en este caso la justicia indígena. el derecho hacia quienes lo ejercen. Por ello, la teoría crítica del derecho propone una lectura descriptiva, explicativa y crítica del discurso del derecho⁴². Este enfoque crítico busca promover una comprensión más inclusiva y diversa del derecho y la justicia, reconociendo la pluralidad de perspectivas y sistemas jurídicos en la sociedad actual.

2.3. Procesamiento y análisis de la información

Análisis Cualitativo de Entrevistas a Expertos en Justicia Indígena

Se examinarán y discutirán los hallazgos resultados de las entrevistas a los expertos en justicia indígena. El análisis cualitativo se centrará en identificar patrones, temas recurrentes y desafíos que surgieron de las perspectivas de los expertos en la materia. Se buscará comprender las opiniones de los expertos sobre la justicia indígena en Ecuador, su aplicación en la práctica y las apreciaciones sobre el futuro de esta.

Población

La población objetivo de esta investigación se compone de dos grupos principales: Expertos en Justicia Indígena: Este grupo incluirá a académicos, juristas, funcionarios gubernamentales y líderes comunitarios que posean un profundo conocimiento y experiencia en asuntos relacionados con la justicia indígena en el contexto ecuatoriano. Estos expertos son esenciales para comprender la perspectiva legal y política en torno a la regulación estatal de la justicia indígena.

⁴² M Susana Boneno de, «Teoría Crítica del Derecho», s. f.

Muestra

La muestra del presente trabajo de investigación se seleccionará de la siguiente manera:

Expertos en Justicia Indígena: La selección de expertos se realizará mediante un muestreo intencional, que prioriza la inclusión de individuos con experiencia relevante en la justicia indígena y la regulación estatal en Ecuador.

Tamaño de la Muestra

Se estima entrevistar a cinco de expertos en justicia indígena y encuestar a 50 de miembros de pueblos indígenas. Ambos grupos de población a ser estudiados pretenden abarcar las dos variables correlacionadas, es decir, la justicia indígena y los derechos constitucionales de los pueblos y nacionalidades indígenas. Esto se debe a que se busca comprender cómo la regulación estatal afecta directamente a la justicia indígena, y, al mismo tiempo, cómo esta regulación impacta en la protección y ejercicio de los derechos constitucionales de los pueblos y nacionalidades indígenas en Ecuador. Para lograr este objetivo, se analizará la percepción y experiencia de los expertos en justicia indígena y de los miembros de las comunidades indígenas en relación con estas dos variables correlacionadas.

Cuadro 1.
Entrevistados

NOMBRE DEL PROFESIONAL	EXPERIENCIA
MARIANA YUMBAY	Asambleísta - Ex jueza nacional
BOLIVAR BELTRAN	Área Jurídica - CONAIE
LILIAN HERRERA	Área jurídica - secretaria de Pueblos y Nacionalidades Indígenas
SEGUNDO CHALUIS	Fiscal Tungurahua
ANONIMO	Fiscal

Fuente: Elaboración propia

CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE RESULTADOS

Constituye la fase final de la presente investigación, y marca el tránsito desde los fundamentos teóricos, jurídicos, hasta las percepciones y evaluaciones de la problemática por parte de expertos en el área. Después de establecer de manera rigurosa los fundamentos jurídicos, tanto desde una perspectiva doctrinal como a través de normativas y jurisprudencia.

El proceso de consulta a expertos se diseñó para alinearse con los objetivos generales y específicos delineados en esta investigación. Las respuestas y análisis proporcionados por estos expertos desempeñarán un papel fundamental en la validación o refutación de los argumentos presentados, agregando una dimensión práctica y experiencial a la base teórica establecidas en capítulos anteriores.

A lo largo de este capítulo, se exponen los datos obtenidos a través de las entrevistas, proporcionando un análisis detallado de los hallazgos revelados a partir de estas herramientas de investigación. Este apartado final se centra en brindar una visión clara y estructurada de los resultados, destacando las tendencias, patrones y percepciones acerca de la problemática.

3.1. Presentación de resultados

Cuadro 2.

Pregunta uno, cuestionario aplicado a expertos en justicia indígena y derechos de los pueblos y nacionalidades

Pregunta	1) ¿Puede mencionar casos concretos de decisiones de la Corte Constitucional que a su criterio hayan tenido un impacto directo en la justicia indígena y los derechos de los pueblos indígenas?
Segundo Chalais	El Caso La Cocha en el cual el estado reconoce el pluralismo jurídico y garantiza la aplicación de la justicia indígena dentro de los territorios... Por otro lado, también limita en los casos en los cuales se ha afectado el derecho a la vida de los miembros de las comunidades y en los cuales las autoridades no tienen competencia para resolver.
Bolívar Beltrán	Tenemos el caso de la comunidad ancestral la Toglla, esta comunidad tenía un conflicto con el ministerio de agricultura y esta tenía una injerencia sobre las decisiones sobre la autonomía y el ejercicio mismo de los derechos colectivos de esta comunidad. La comunidad la Toglla planteo su derecho a la autoidentificación, autodeterminación, el reconocimiento a su territorio. El ministerio de agricultura incidió y estaba impidiendo el ejercicio de su autoidentificación, la comunidad decidió en asamblea autoidentificarse como comuna ancestral la Toglla, esto no le gusto al ministerio... la Corte Constitucional decidió que la comunidad tiene derecho a la autoidentificación como comunidad ancestral y tiene que respetarse, segundo que el ministerio de agricultura había incidido en no reconocer el ejercicio de gobierno, es decir la autonomía y autoidentificación de esta comunidad... la corte reconoció tres derechos: autoidentificación, autodeterminación y el derecho sobre el territorio ancestral... este reconocimiento a servido para el resto de colectividades a partir de esta decisión de la corte que se reconoce que las comunidades independientemente de sus estatutos pueden ser sujetos de reconocimiento.
Mariana Yumbay	Hay sentencias importantes que han contribuido al desarrollo del ejercicio de los derechos de los pueblos uno de ellos desde el caso de la Toglla que resuelve y desarrolla el derecho de la libre determinación y autonomía de los pueblos y fundamentalmente zanja esa competencia exclusiva que tenía el estado de exigir que tienes que obtener un acuerdo ministerial y personería jurídica para poder ejercer los derechos, ahora no es necesario y se señala claramente que los pueblos indígenas las comunes comunidades tienen el reconocimiento constitucional y esto se lo hace en el artículo 10 de manera que deja claro que ya no necesita ninguna ningún reconocimiento por ningún ministerio como para ejercer los derechos esa es una sentencia. Otra sentencia que me parece importante es también la sentencia de COKIUBE es donde desarrolla algunos elementos importantes como para fortalecer el tema de la declinación de competencia lamentablemente son varios problemas que se ha venido experimentando desde la justicia ordinaria que ellos hacen una interpretación extensiva de lo que establece el código orgánico de la función judicial y se han convertido en los que hacen el control de la constitucionalidad o sea ellos dicen que declinar y que no declinar y en esta sentencia de la Corte Constitucional dice a los juicios ordinarios ustedes no son competentes ni para revisar y tampoco para hacer ningún control a las decisiones de las autoridades indígenas y deja claro también que si alguna autoridad indígena reclama la declinación de competencia tiene que hacerlo inmediatamente y lo único que tiene que verificar es que exista algún

	<p>proceso dentro de la justicia indígena nada más y también les deja claro que no importa si exista ya un proceso de Justicia ordinaria no tiene nada que hacer sino declinar en favor de la justicia indígena. otra sentencia importante esta se refiere a los guardias indígenas hay un reconocimiento a los guardias indígenas y dice que sí los guardias indígenas son instituciones propias de los pueblos indígenas que no es una cuestión que recién aparece entonces de alguna forma respalda el hecho de que la CONAIE en los últimos años ha empezado a implementar las guardias indígenas y dice que es parte del ejercicio de la autonomía también. Otra sentencia que es un bastante importante es el caso en el que resuelven el tema de los Taromenanes y Tagáheris ahí hablan de la obligación que tienen los jueces de la del sistema ordinario hacer la interpretación intercultural cuando hay casos de miembros de pueblos indígenas sometidos a la justicia ordinaria, o sea ahí está obligándoles que tienen que contar con peritajes antropológicos u otros para dar sentido a la normativa y aplicar entonces obviamente sometidos también o aplicando lo que dice en convenio 169 en sus artículos 9 y 10 entonces esta sentencia es de gran importancia, sin embargo lamentablemente no hay una aplicación por parte de los jueces. Asimismo, hay una sentencia en este mismo sentido sobre la interpretación intercultural el caso en el caso del de la Universidad Amawta Wasi ahí se desarrolla algunos parámetros de cómo realizar la interpretación intercultural porque en ese caso lamentablemente hacen una evaluación desde el CES hacen una evaluación de la Universidad Amawta Wasi y obviamente aplican los mismos parámetros que tienen para el resto de universidades y a partir de eso toman la decisión de cerrar la Universidad Amawta Wasi entonces allí gracias a esa sentencia se logra que se reabra obviamente y se fortalezca la Universidad lo siento y dentro de la sentencia se dice que no pueden hacerse evaluaciones con los vistos parámetros que el resto sino tener en cuenta esta interpretación intercultural y tener un enfoque de interculturalidad. Estas sentencias referidas son las que han o han dado un impacto directo positivo pero hay también sentencias que no han contribuido y han debilitado entre eso desde el caso de la Cocha Dos, que lamentablemente en lugar de fortalecer y resolver los problemas que existe entre la justicia indigna y la justicia ordinaria, permiten o posibilitan la vulneración del doble juzgamiento, porque dicen que está bien lo que resolvió la comunidad indígena porque ellos resuelven o arreglan en búsqueda de armonía y lo ven como un conflicto social pero la justicia ordinaria la que resuelve protegiendo bien jurídico de la vida. Se da a entender por ende que los dos actos están bien entonces qué es lo que da a entender lo que da paso a un doble juzgamiento lo cual es grave además que el análisis argumental que hacen en esas sentencias se basan en hasta en juristas y bueno conocedores de derecho más positivista cuando podrían haberse basado en autores que han desarrollado los derechos de pueblos o una visión mucho más progresista y no tan positivista, sino más bien con una visión más neoconstitucionalista deberían haber sostenido su sentencia en ese tipo de autores.</p>
Lilian Herrera	<p>Consulta Previa: La Corte Constitucional ha reafirmado el derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas en decisiones que puedan afectar sus territorios y recursos. En casos como la Consulta Previa del Yasuní, se determinó que el Estado ecuatoriano debía realizar una consulta a los pueblos indígenas antes de tomar decisiones que pudieran impactar áreas protegidas y territorios ancestrales.</p> <p>Reconocimiento de la Jurisdicción Indígena: Ha respaldado el reconocimiento y la validez de la jurisdicción indígena en asuntos relacionados con las comunidades. Esto implica que, en ciertos casos, la</p>

	<p>justicia indígena puede tener vigencia y validez dentro del marco legal del país.</p> <p>Derechos de la Naturaleza: La Corte Constitucional ha respaldado los derechos de la naturaleza, incluyendo aquellos consagrados en la Constitución ecuatoriana de 2008, que otorgan a la naturaleza el derecho a ser respetada y preservada. Esto afecta directamente a los pueblos indígenas, muchos de ellos tienen una relación profunda y espiritual con la tierra y sus recursos.</p> <p>Casos de Territorios y Recursos: Decisiones específicas han abordado conflictos relacionados con la explotación de recursos naturales en territorios indígenas, asegurando que se respeten los derechos de las comunidades indígenas y se realice una consulta adecuada antes de llevar a cabo proyectos extractivos.</p> <p>Estos casos muestran cómo las decisiones de la Corte Constitucional del Ecuador han impactado directamente en la protección y reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y en el fortalecimiento de la justicia indígena en el país.</p>
Anónimo	<p>En cuanto a casos concretos de decisiones de la Corte Constitucional, puedo señalar que, si bien existen situaciones donde se reconoce la autonomía y derechos de las comunidades indígenas, es necesario analizar si estos casos generan un equilibrio adecuado. Por ejemplo, en el Caso La Cocha, se plantea el reconocimiento del pluralismo jurídico, pero ¿en qué medida este reconocimiento podría afectar la aplicación de la justicia en casos de violaciones graves de derechos?</p> <p>En el caso de la comunidad ancestral La Toglla, se destaca el reconocimiento de derechos como la autoidentificación y autodeterminación. Sin embargo, surge la interrogante sobre si estas decisiones podrían llevar a situaciones en las que se dificulte la intervención del Estado en casos de violencia interna o violaciones de derechos fundamentales dentro de las propias comunidades. ¿Hasta qué punto se protege la autonomía indígena y cómo podría esto afectar la capacidad del Estado para garantizar la seguridad y derechos de todos los ciudadanos?</p> <p>En resumen, mientras se abogan por el reconocimiento de derechos indígenas, es crucial evaluar si estas decisiones han equilibrado adecuadamente la autonomía con la responsabilidad del Estado de garantizar la seguridad y los derechos humanos para todos. La sobreprotección de la autonomía podría plantear desafíos en términos de aplicación y coexistencia de la ley en situaciones críticas.</p>

Fuente: Elaboración propia

Análisis pregunta uno

Segundo Chaluis destaca el caso La Cocha como un ejemplo donde se reconoce el pluralismo jurídico y se asegura la aplicación de la justicia indígena. Sin embargo, señala limitaciones en situaciones que involucran el derecho a la vida, donde las

autoridades indígenas a partir de este hecho, carecen de competencia para resolver.

Bolívar Beltrán menciona el caso de la comunidad ancestral La Toglla, donde la Corte respalda derechos fundamentales como autoidentificación, autodeterminación y territorio. Destaca que esta decisión ha tenido un impacto positivo en el reconocimiento de otras comunidades indígenas, generando un precedente relevante para el reconocimiento de derechos colectivos.

Mariana Yumbay resalta varias sentencias importantes, como el caso de La Toglla, que fortalecen el ejercicio de derechos indígenas y la autonomía. No obstante, también menciona casos, como La Cocha Dos, que podrían debilitar la justicia indígena, plantea preocupaciones sobre la interpretación de la Corte en casos conflictivos.

Lilian Herrera destaca decisiones en Consulta Previa, reconocimiento de jurisdicción indígena y derechos de la naturaleza. Sostiene que estas acciones han fortalecido los derechos de los pueblos indígenas y la justicia indígena al reconocer su autonomía y conexión con la tierra.

Un entrevistado anónimo plantea cuestionamientos críticos sobre el equilibrio entre el reconocimiento de derechos indígenas y la responsabilidad del Estado. Destaca la importancia de evaluar si la autonomía indígena puede afectar la intervención estatal en casos de violencia interna o violaciones de derechos, subraya la necesidad de un equilibrio cuidadoso para garantizar la seguridad y derechos de todos los ciudadanos.

Las respuestas de las entrevistas señalan el impacto positivo de ciertas decisiones de la Corte Constitucional en el reconocimiento de derechos indígenas y el fortalecimiento de la justicia indígena. No obstante, se destacan preocupaciones a partir de las sentencias de algunos casos como lo es el del caso La Cocha.

Cuadro 3.

Pregunta dos, cuestionario aplicado a expertos en justicia indígena y derechos de los pueblos y nacionalidades

Pregunta	2) ¿Cuáles cree que son las principales preocupaciones de los pueblos indígenas en relación a la jurisprudencia de la Corte Constitucional?
Segundo Chalus	Como profesional del derecho y como miembro de las comunidades de los pueblos y nacionalidades indígenas, es en la limitación que ha establecido la Corte Constitucional, reconoce la administración de justicia como mecanismo para los pueblos y nacionalidades, pero al mismo tiempo en ciertos delitos limita para que no puedan actuar mucho menos conocer como lo son los delitos sexuales y los derechos contra la vida (asesinato, homicidio). Frente a esta situación como es que en muchas áreas se faculta y en otras se limita, cuando el análisis de la cosmovisión indígena no existe diferenciación entre delitos graves ni delitos leves dentro de la vivencia de los pueblos indígenas, un delito de tránsito y un delito de asesinato recibirá el mismo tratamiento, la rigurosidad y análisis en base al derecho consuetudinario de la vivencia de su pueblo, en los principios en los cuales se enmarcan. No existe una lógica jurídica por parte de la Corte Constitucional en limitar en ciertos delitos y en ciertos delitos facultar.
Bolívar Beltrán	La corte hace años atrás no tenía categorías de reconocimiento de los derechos colectivos, por lo tanto, existía decisiones que desconocían la existencia de las colectividades y por ende sus derechos, y en cualquier decisión no se tomaba en cuenta la interculturalidad, el pluralismo jurídico y este rompimiento legal que vivió el Ecuador al reconocer los derechos colectivos. Tenemos caso como el de la Cocha, en este caso se reconoció levemente las comunidades con derechos. una de las preocupaciones de los compañeros de las comunidades indígenas es que los jueces de la corte no tenían conocimiento de la existencia de los pueblos ni de sus derechos colectivos.
Mariana Yumbay	Las preocupaciones frente al rol de la Corte Constitucional es que lamentablemente están continuamente hay cambios cada 3 años cambian de jueces y la preocupación es que lamentablemente las sentencias o las líneas jurisprudenciales de la Corte Constitucional suelen sufrir cambios y no el temor es que lamentablemente puede ocurrir que entre jueces mucho más derechosos y que sean contrarios a los derechos de los pueblos indígenas y sufran una regresión no cierto, por ejemplo en la corte anterior donde cuando estaba el doctor Ramiro Ávila, Agustín Grijalva quienes ya salieron, ellos dictaron sentencia importantes y que han contribuido enormemente dejando algunas líneas jurisprudenciales como en declinación de competencia, la libre determinación, lo que es el pluralismo jurídico, la interpretación intercultural entre otros, entonces esos son los temores lamentablemente los jueces de la Corte Constitucional resuelven en base a sus convicciones más no sometiéndose a lo que dispone la Constitución de la República entonces ese es el temor yo diría desde los pueblos indígenas en frente al rol de la Corte Constitucional. Por eso se plantea que si este Ecuador es un Estado Plurinacional e intercultural debería garantizarse el ingreso a al espacio de la Corte Constitucional de un indígena no cierto siempre debería haber un indígena como juez constitucional, sin embargo, no hay esa posibilidad, pues más en el último concurso estaba participando a un indígena, pero creo que en los últimos lugares. en algún momento ojalá se pueda lograr que puedan llegar indígenas y que sea una permanente participación para que no exista una regresión.

Lilian Herrera	<p>Las preocupaciones de los pueblos indígenas en relación a la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador suelen centrarse en varios aspectos:</p> <p>En la Consulta Previa y Consentimiento Libre, Previo e Informado: Aunque se reconoce el derecho a la consulta previa en la jurisprudencia, existen preocupaciones sobre la efectividad y la profundidad de dichas consultas. Los pueblos indígenas exigen que se respete su derecho a ser consultados de manera significativa y que su consentimiento sea verdaderamente libre e informado antes de cualquier actividad que afecte sus territorios o recursos.</p> <p>Reconocimiento y Validación de la Jurisdicción Indígena: Aunque se han dado pasos para reconocer la jurisdicción indígena, persisten inquietudes sobre la efectividad de su aplicación y la relación entre la justicia indígena y el sistema judicial estatal. Los pueblos indígenas desean una verdadera legitimidad y autonomía en el ejercicio de su sistema de justicia propia.</p> <p>Protección de Territorios y Recursos: La preservación de los territorios ancestrales y la protección de los recursos naturales son temas fundamentales para los pueblos indígenas. Se buscan que las decisiones de la Corte Constitucional fortalezcan la protección de sus territorios frente a actividades como la explotación minera, petrolera o la deforestación, respetando su cosmovisión y relación espiritual con la tierra.</p> <p>Derechos Culturales y Reconocimiento de la Identidad: La preservación de la identidad cultural y el reconocimiento de sus derechos culturales son esenciales para nuestros pueblos indígenas. Se espera que las decisiones judiciales protejan las tradiciones, idiomas, sistemas de conocimiento y formas de vida tradicionales.</p> <p>En resumen, los pueblos indígenas anhelan que la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador no solo reconozca sus derechos en teoría, sino que también se implementen y respeten de manera efectiva en la práctica, considerando sus visiones de mundo, sus sistemas de justicia y sus necesidades específicas como comunidades ancestrales.</p>
Anónimo	<p>Desde mi perspectiva, si bien se destaca la limitación en la administración de justicia en ciertos tipos de delitos, es importante reconocer que la Corte busca equilibrar la autonomía de la justicia indígena con la protección de derechos fundamentales, como el derecho a la vida.</p> <p>Las decisiones de la Corte Constitucional han evolucionado para reconocer y respetar los derechos de los pueblos indígenas, y esta adaptación es una señal positiva de sensibilidad intercultural.</p>

Fuente: Elaboración propia

Análisis pregunta dos

Segundo Chaluis destaca la limitación establecida por la Corte en ciertos delitos, como los sexuales y los relacionados con la vida. Señala la preocupación de que esta distinción carece de lógica jurídica desde la cosmovisión indígena, donde no

hay diferencia entre delitos graves y leves, y aboga por un mejor entendimiento de los principios del derecho consuetudinario que subyace la justicia indígena.

Bolívar Beltrán resalta la falta de categorías de reconocimiento de derechos colectivos en el pasado y la falta de consideración de la interculturalidad y el pluralismo jurídico. Menciona el caso de La Cocha como un ejemplo donde se reconoció mínimamente a las comunidades, lo cual genera preocupaciones sobre el conocimiento de los jueces acerca de los pueblos indígenas y sus derechos colectivos.

Mariana Yumbay expone la preocupación sobre los cambios en la Corte Constitucional debido a la rotación de jueces cada tres años. Temen una posible regresión de derechos debido a esta rotación que puede conllevar a que la corte sea integrada por magistrados con menor entendimiento de la justicia indígena y por ende menos favorables a los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas. Aboga por una participación de jueces indígenas en la Corte y así ayudar a evitar retrocesos.

Lilian Herrera enumera varias preocupaciones de los pueblos indígenas, incluyendo la efectividad de la Consulta Previa, la aplicación real de la jurisdicción indígena, la protección de territorios y recursos, y la preservación de derechos culturales e identidad. Destaca la importancia de que las decisiones judiciales vayan más allá del reconocimiento teórico y se implementen de manera efectiva.

Un entrevistado anónimo reconoce la limitación en ciertos tipos de delitos que se ha dado a la justicia indígena, pero destaca la búsqueda de equilibrio de la Corte entre la autonomía de la justicia indígena y la protección de derechos fundamentales, como el derecho a la vida. Considera positiva la evolución de las decisiones de la Corte para respetar los derechos de los pueblos indígenas.

Las preocupaciones de los pueblos indígenas, acorde a los expertos entrevistados, abarcan desde la aplicación coherente de la justicia indígena y la práctica de un real pluralismo jurídico hasta la estabilidad y sensibilidad intercultural de la Corte

Constitucional, y resalta la necesidad de garantizar que los derechos reconocidos se implementen efectivamente en la práctica.

Cuadro 4.

Pregunta tres, cuestionario aplicado a expertos en justicia indígena y derechos de los pueblos y nacionalidades

Pregunta	3) ¿Cuál cree que es el impacto del control estatal, realizado a través de la Corte Constitucional, en la justicia indígena y en los derechos de las pueblos y nacionalidades indígenas?
Segundo Chalais	Mas allá del control existente, los jueces de la Corte Constitucional deberían de considerar aspectos más relevantes, como el que nuestras autoridades de comunidades y pueblos indígenas tengan la libertad de conocer y resolver los conflictos... existe una intromisión a través de los jueces de la Corte Constitucional y por ende se limitan los derechos propios de cada uno de los pueblos y nacionalidades indígena recogidas e incorporadas en la constitución del ecuador.
Bolívar Beltrán	Al ser la Corte Constitucional la única instancia en él se realiza el control de constitucionalidad de las sentencias de justicia indígena y de la justicia ordinaria... em algunos casos han existido caso en las cuales la corte, a dicho bajo su criterio se han incumplido principios y derechos constitucionales dejándolas sin efectos, han sido pocas pero de gran impacto al emitir sentencias han reconocido estos últimos años han sido positivos han reconocido que existen comunidades, pueblos y nacionalidades y que estas son sujetas de derechos... han existido impactos negativos y positivos.
Mariana Yumbay	Todo depende de las decisiones si son favorables y desarrollan los derechos de los pueblos indígenas es totalmente positivo y deja líneas claras para que operadores del sistema ordinario, autoridades de Estado definitivamente modifiquen sus actuaciones sin embargo, hay otras sentencias también que han sido negativas y que ahora han sido por ejemplo el caso de la cocha ha servido fuertemente para que los jueces ordinarios fiscales empiecen obviamente a negar la declinación de competencia y poco a poco limitar la competencia de las autoridades indígenas y obviamente también en el ejercicio de algunos derechos como lo es el tema de la consulta previa entre otros.
Lilian Herrera	<p>Reconocimiento y Protección de Derechos: La intervención de la Corte Constitucional puede ser fundamental para el reconocimiento y la protección de los derechos de los pueblos indígenas. A través de su jurisprudencia, la Corte puede fortalecer el reconocimiento legal de los derechos territoriales, culturales y jurídicos de las comunidades Pueblos y Nacionalidades.</p> <p>Armonización entre Sistemas Jurídicos: El control estatal puede contribuir a la armonización entre la justicia indígena y el sistema legal estatal. La jurisprudencia de la Corte puede servir como puente para integrar principios de la justicia indígena dentro del marco legal nacional, asegurando un reconocimiento adecuado y respeto mutuo entre ambos sistemas.</p> <p>Protección frente a Abusos y Discriminación: La intervención de la Corte Constitucional puede servir como un mecanismo de protección contra el abusos o discriminación que enfrenten los pueblos y</p>

	<p>nacionalidades indígenas. Esto puede incluir la defensa de los derechos frente a intereses privados, extractivismo desmedido o políticas que afecten sus territorios y formas de vida.</p> <p>Desafíos en la Implementación: Sin embargo, el control estatal también puede plantear desafíos en la implementación efectiva de los derechos reconocidos en la Constitución y Leyes Internacionales. Puede haber una brecha entre las decisiones judiciales y su aplicación real en el territorio, especialmente en áreas remotas donde las comunidades indígenas viven.</p> <p>Necesidad de Diálogo y Participación: Es crucial que el control ejercido por la Corte Constitucional se realice en estrecha colaboración y diálogo con los representantes y líderes de los pueblos indígenas. La participación activa de estas comunidades en los procesos judiciales y decisiones que los afecten es vital para garantizar la legitimidad y pertinencia de las medidas adoptadas.</p> <p>En resumen, el control estatal ejercido por la Corte Constitucional puede tener un impacto significativo en la justicia indígena (esto hablando de forma positiva) y los derechos de los pueblos indígenas, pero es fundamental que este control se ejerza con sensibilidad cultural, respetando la autonomía y las características que hacen unos a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas para lograr un equilibrio adecuado entre el reconocimiento de los derechos y la estabilidad jurídica del país.</p>
Anónimo	<p>Desde mi perspectiva, algunos expertos subestiman el papel regulador de la Corte Constitucional en la justicia indígena. La intervención de la Corte no necesariamente implica una limitación arbitraria de los derechos indígenas, sino que busca garantizar que las decisiones estén alineadas con los principios constitucionales, incluido el respeto a los derechos fundamentales.</p> <p>En lugar de verlo como una intromisión, podría considerarse como un mecanismo para mantener un equilibrio adecuado entre la autonomía de la justicia indígena y la protección de derechos universales. Es esencial reconocer que el sistema legal debe evolucionar para abordar las complejidades de una sociedad diversa, y el control de constitucionalidad es una herramienta para garantizar la coherencia con los principios fundamentales.</p> <p>Es importante analizar específicamente cuáles fueron las sentencias que se perciben como perjudiciales y comprender si hay margen para mejorar la interpretación de la Corte. La variabilidad en las decisiones puede deberse a la complejidad de los casos y no necesariamente reflejar una intención perjudicial.</p> <p>Creo en la necesidad de equilibrar la autonomía indígena con la protección de derechos universales, y considerando las decisiones individuales para comprender mejor su impacto real.</p>

Fuente: Elaboración propia

Análisis pregunta tres

Segundo Chaluis señala que, más allá del control existente, la Corte Constitucional debería considerar aspectos relevantes, como la libertad de las autoridades

indígenas para conocer y resolver conflictos. Destaca la intromisión de la corte, limitando los derechos incorporados en la constitución de Ecuador.

Bolívar Beltrán destaca el papel crucial de la Corte Constitucional en el control de constitucionalidad de las sentencias de justicia indígena y ordinaria. Reconoce tanto impactos positivos como negativos, además indica que algunas sentencias han reconocido derechos, pero también ha habido casos donde la Corte ha considerado que se incumplen principios constitucionales.

Mariana Yumbay destaca la variabilidad en las decisiones de la Corte Constitucional y cómo esto afectarían los derechos de los pueblos indígenas. Menciona el caso de La Cocha como ejemplo negativo, donde las decisiones de la Corte han llevado a limitaciones en la competencia de las autoridades indígenas y en el ejercicio de derechos como la consulta previa.

Lilian Herrera enumera aspectos positivos del control estatal, como el reconocimiento y protección de derechos, la armonización entre sistemas jurídicos y la protección contra abusos y discriminación. Sin embargo, destaca desafíos en la implementación efectiva de estos derechos, especialmente en áreas remotas.

El entrevistado anónimo sugiere que algunos expertos subestiman el papel regulador de la Corte Constitucional. Argumenta que la intervención de la Corte no implica necesariamente una limitación arbitraria de los derechos indígenas, sino que busca garantizar la coherencia con los principios constitucionales y proteger los derechos fundamentales.

Dentro de esta pregunta las opiniones varían sobre el impacto del control estatal a través de la Corte Constitucional en la justicia indígena y los derechos de los pueblos indígenas. Salvo el entrevistado anónimo, se concuerda que debido al control ejercido por la corte han existido limitaciones al ejercicio de la justicia indígena y demás derechos constitucionales de los pueblos y nacionalidades. Así mismo, se sugiere a los operadores de la justicia ordinaria analizar

concienzudamente las sentencias para evitar mayor impacto negativo hacia los pueblos y nacionalidades que el dictado por la Corte Constitucional.

Cuadro 5.

Pregunta cuatro, cuestionario aplicado a expertos en justicia indígena y derechos de los pueblos y nacionalidades

Pregunta	4) ¿Qué desafíos ha enfrentado la justicia indígena debido a las decisiones de la Corte Constitucional?
Segundo Chaluís	En concreto a través de la sentencia del caso la cocha ha habido muchos desafíos puesto que efectivamente si bien se reconoce por una parte se reconoce la existencia y la incorporación de la justicia indígena en el estado ecuatoriano aun todavía existen limitaciones al poner limitaciones para conocer y resolver ciertos temas. Recordemos en el sistema judicial existen centenares de casos que ingresan a diario y por desconocimiento o no querer aplicar la declinación de competencia se vulnera el ejercicio correcto del pluralismo jurídico y los principios plasmados en la constitución. El desafío más grande con el estado ecuatoriano es que permita y que tengan la misma jerarquía (que la justicia ordinaria) las autoridades de los pueblos y nacionalidades indígenas al momento de administrar y resolver los casos dentro de cada uno de los territorios, es relevante que se tenga el mismo valor legal y jurídico las sentencias de los administradores de justicia indígena que la de un juez de la justicia ordinaria. Es un desafío latente y que se sigue trabajando, es una lucha constante para ir avanzado poco a poco sobre el entendimiento del estado ecuatoriano, a través de sus autoridades, de la construcción de un verdadero pluralismo jurídico.
Bolívar Beltrán	Uno de los desafíos ha sido que deben cumplir el debido proceso y cumplir ciertos principios, y no necesariamente de la justicia ordinaria si no principios propios de los pueblos indígenas, la constitución es clara: actúe y haga justicia indígena en base de sus propias normatividades y estas son diversas entre una comunidad, un pueblo y una nacionalidad, cada quien tiene su diversidad, y ese normatividad los positivistas demandan que se escriba, que conste en algún documento, y hacer esto significa perder la riqueza de cada uno de los pueblos que son tan dinámicos que actúan de diferente maneras frente a un hecho y de otra manera frente a un hecho parecido y hacer procedimientos diferentes y sentencias diferentes. Los pueblos indígenas de todas formas tienen principios universales frente a un hecho si ha causado daño o alterado la armonía lo que se hace es reparar, solucionar, que regrese la armonía. Este tipo de dinámicas como hacer entender al mundo occidente y a este estado plurinacional que existen procedimientos, normas y sanciones. Diversas a lo que establece el mundo occidental.
Mariana Yumbay	Los desafíos son el hecho mismo de lograr que las sentencias de la Corte Constitucional sean implementadas y respetadas, dentro de la justicia ordinaria y otras instituciones eso falta muchísimo, es una lucha continua pese a que son sentencias de la Corte Constitucional y que son de aplicación obligatoria lamentablemente para muchos jueces pasa a ser un saludo a la bandera. De hecho, nosotros que litigamos a diario hemos argumentado las sentencias de la corte, por ejemplo, para la interpretación intercultural en casos de delitos más bien en materia penal que no deben ser encarcelados igual que el resto, sino que se considere otras penas alternativas teniendo en cuenta su realidad social cultural y todo lo demás y los jueces hacen caso omiso o sea no les interesa absolutamente nada, ni la sentencia de la corte ni el convenio 169. entonces es una lucha fuerte

	<p>y lamentablemente como te paso los jueces depende muchísimo del Consejo de la judicatura y en el periodo del correto el Consejo de la judicatura encabezado por Gustavo Yalk hizo un trabajo fuerte de minimizar el sistema de administración de Justicia indígena de pretender limitar a los casos de como siempre suelo decir a los casos de Bagatela. entonces eso todavía está presente entonces hay un trabajo fuerte que realizar, yo creo que también en algún momento habrá que lograr que indígena lleguen al espacio en este caso como vocales del Consejo de la judicatura porque ya desde ahí sí se puede incidir, actualmente hay un departamento de pluralismo jurídico me parece pero ahí están mestizos que no entienden ni lo que es el Estado Plurinacional e intercultural peor la justicia indígena, entonces lamentablemente con gente de esa naturaleza no se va a poder fortalecerlo pero como digo es una herramienta de lucha para los pueblos y en eso se ha constituido las sentencias.</p>
Lilian Herrera	<p>Reconocimiento y Validación: Aunque la Corte Constitucional ha respaldado el reconocimiento de la justicia indígena, su validación y aplicación efectiva a veces han sido cuestionadas. Pueden existir diferencias conceptuales y prácticas entre la justicia indígena y el sistema judicial estatal, lo que dificulta su integración y aceptación plena.</p> <p>Conflictos Jurisdiccionales: Las decisiones de la Corte sobre casos que involucran jurisdicción indígena y el sistema legal estatal han generado conflictos. Estos están relacionados con la interpretación y aplicación de las leyes, especialmente cuando hay divergencias entre las decisiones de los líderes indígenas y las autoridades judiciales estatales.</p> <p>Falta de Recursos y Apoyo Institucional: Las limitaciones de recursos y el apoyo institucional que debilitan a la efectividad de la justicia indígena. Esto incluye la falta de capacitación adecuada para los líderes indígenas que administran la justicia dentro de las comunidades, así como la carencia de recursos financieros y logísticos para fortalecer las estructuras judiciales internas comunitarias.</p> <p>Consulta Previa y Consentimiento Informado: A pesar del respaldo de la Corte a la consulta previa, existen preocupaciones sobre la profundidad y autenticidad de dichas consultas en algunos casos. Esto impacta directamente en las decisiones de las comunidades indígenas en asuntos de mera importancia para las comunidades.</p> <p>Desafíos en la Aplicación de Decisiones: La implementación de decisiones que involucren a la justicia indígena puede ser compleja. La falta de mecanismos claros para la ejecución de decisiones judiciales dentro de las comunidades indígenas puede obstaculizar su efectividad y aplicación de la Justicia Indígena.</p>
Anónimo	<p>Considero que es fundamental encontrar un equilibrio entre la autonomía de la justicia indígena y la necesidad de garantizar los principios universales del debido proceso. En relación con el desafío de otorgar la misma jerarquía a las autoridades de justicia indígena, puedo entender la importancia de reconocer plenamente sus decisiones. Sin embargo, también es esencial asegurarse de que estas decisiones respeten los derechos fundamentales y principios básicos de justicia.</p>

Fuente: Elaboración propia

Análisis pregunta cuatro

Segundo Chalus destaca que, a pesar de reconocer la existencia de la justicia indígena, la sentencia del caso La Cocha ha generado desafíos al poner limitaciones para conocer y resolver ciertos temas. Menciona la lucha constante para lograr que las autoridades indígenas tengan la misma jerarquía que las de la justicia ordinaria, un desafío que implica el entendimiento por parte de toda la colectividad del Estado ecuatoriano.

Bolívar Beltrán señala el desafío de cumplir con el debido proceso y principios propios de los pueblos indígenas, sin perder la riqueza de sus normatividades dinámicas. Destaca la diversidad de normas y procedimientos entre comunidades, pueblos y nacionalidades, y la dificultad de hacer entender al sistema legal occidental estas dinámicas.

Mariana Yumbay expone el desafío que se tiene de lograr la implementación y respeto de las sentencias de la Corte Constitucional dentro de la justicia ordinaria y demás instituciones que la incumplan. Destaca la resistencia de algunos jueces a aplicar estas sentencias, lo que dificulta la lucha por el reconocimiento de la justicia indígena.

Lilian Herrera enumera varios desafíos, incluyendo la validación y aplicación efectiva de la justicia indígena, conflictos jurisdiccionales entre la justicia indígena y el sistema legal estatal, la falta de recursos y apoyo institucional, y preocupaciones sobre la consulta previa y consentimiento informado.

El entrevistado anónimo destaca la importancia de encontrar un equilibrio entre la autonomía de la justicia indígena y la necesidad de garantizar los principios universales del debido proceso. Reconoce la relevancia de otorgar la misma jerarquía a las autoridades de justicia indígena, pero subraya la importancia de que estas decisiones respeten los derechos fundamentales y principios básicos de justicia como lo es el debido proceso.

Cuadro 6.

Pregunta cinco, cuestionario aplicado a expertos en justicia indígena y derechos de los pueblos y nacionalidades

Pregunta	5) ¿Qué medidas considera que la Corte Constitucional debería tomar para mejorar su relación y colaboración con la justicia indígena y garantizar una protección efectiva de los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas?
Segundo Chalus	La Corte Constitucional más allá de medidas, debería procurar que exista una formación adecuada a través de los jueces de la Corte Constitucional y ellos sean los portavoces para que exista una correlación entre las máximas autoridades de las comunidades pueblos y nacionalidades, esto permitiría tener una relación estrecha para que efectivamente bajo la orientación legal y jurídica de los jueces de la Corte Constitucional, se vaya mejorando y estableciendo procedimientos más adecuados dentro de la administración de justicia indígena, entendiendo que la administración de la justicia indígena no posee un debido proceso en términos legales y cada autoridad de comunidad tiene su forma para la forma de realizar sus investigaciones, forma de resolver y reparación, esta relación sería el mecanismo bajo el cual tenga un mayor entendimiento y exista mayor operatividad dentro de los territorios y de esta manera no tener limitaciones ni investigaciones por haber juzgado algún tipo de delito dentro de sus territorios.
Bolívar Beltrán	El art 171 de la CRE habla que el órgano de control debe ser la corte, segundo que debe haber una ley de coordinación y cooperación entre las dos justicias la cual no existe, aunque se ha intentado desde el movimiento indígena varias propuestas. En los hechos han existido casos concretos de cooperación, por ejemplo, cuando una comunidad ha dispuesto que la policía detenga a una persona, una autoridad comunal ha dispuesto que la fiscalía realice la investigación de un tema penal y el informe vaya a la jurisdicción indígena, en los hechos se han dados pequeños destellos de cooperación y coordinación. El Código Orgánico de la Función Judicial establece la disputa de competencias, cuando hay un caso el mismo hecho no puede ser procesado ni sentenciado dos veces por la misma causa, si se trata de una colectividad indígena existe el principio por justicia indígena... en la práctica se recurre a la justicia ordinaria a disputar la competencia y los jueces en parte por ser autoridad y estar imbuidos de esta condición no reconocen que existen jueces en la justicia indígena y menos aun cuando son compañeros, cuando es la asamblea y la colectividad quienes juzgan... este desconocimiento presenta trabas para la cooperación y coordinación entre ambas justicias. Lo que se debería hacer es poner en práctica la interculturalidad y plurinacionalidad, en concreto sería las autoridades de la justicia ordinaria se capaciten y lleguen a conocer la diversidad y la riqueza de las colectividades que los jueces apliquen el pluralismo jurídicos, la interculturalidad y los principios que conllevan relacionarse con otras culturas con el fin de enriquecerse mutuamente, en la jurisdicción ordinaria y la justicia indígena lo que se busca es recuperar la armonía, la justicia la búsqueda es por la justicia y no la impunidad.
Mariana Yumbay	La Corte Constitucional lo que debe seguir haciendo es seguir a través de sus sentencias desarrollando progresivamente los derechos de los pueblos indígenas, igual la justicia indígena quizás reiterar en los casos que ya se han resuelto y otros ir un poco más ir avanzando respaldando la autonomía la libre determinación porque eso va a permitir obviamente que los jueces ordinarios en algún momento empiecen a entender que aquí en Ecuador no hay sólo en el sistema de Justicia ordinaria sino hay un sistema jurídico de los pueblos indígenas o más bien diversos sistemas jurídicos y que tienen la misma jerarquía, eso es lo que tienen que hacer seguir desarrollando progresivamente estos derechos. Ojalá en algunas de las

	<p>sentencias sería genial que la Corte Constitucional así como han hecho en otros casos sancionar a los jueces deberían sancionar mandar a que la el Consejo de la judicatura inicie las sumaria administrativo y todo lo demás, porque si no hay eso y es lo que nosotros hemos considerado que se necesita una reforma de código orgánico de la Función Judicial, para que los jueces si no declinan competencia de acuerdo a lo que dispone la misma sentencia en el caso de COKIUIVE simplemente sean sancionados porque están yendo al mal o sea están yendo contra lo que dice tanto la sentencia como la normativa no es cierto entonces eso sí sería bueno y obviamente si nos gustaría que la corte termine sancionando y ahí sí para exigirles y de alguna forma los jueces entiendan que los derechos contemplados en la Constitución son para respetarse no un saludo a la bandera.</p>
Lilian Herrera	<p>Para mejorar su relación y colaboración con la justicia indígena y garantizar una protección más efectiva de los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas, la Corte Constitucional podría considerar diversas medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecer canales de diálogo permanentes y mecanismos de consulta efectiva con representantes de los pueblos indígenas. Esto implicaría incluir sus voces en las discusiones judiciales sobre temas que les afecten directamente. • Proporcionar programas de capacitación y sensibilización para los jueces y personal de la Corte en temas relacionados con la cosmovisión, derechos, y sistemas de justicia propios de los pueblos indígenas. Esto permitiría una comprensión más profunda y respetuosa de sus realidades y necesidades. • Trabajar en mecanismos que permitan un reconocimiento claro y efectivo de la jurisdicción indígena, respetando su autonomía y legitimidad en el marco legal nacional, sin menoscabo de los derechos fundamentales. • Asegurar que los procesos de consulta previa sean significativos, genuinos y respeten el principio del consentimiento libre, previo e informado de acuerdo con pautas internacionales, antes de tomar decisiones que afecten a los pueblos indígenas. • Trabajar en la implementación efectiva de las decisiones judiciales relacionadas con la protección de los derechos de los pueblos indígenas. Esto incluye mecanismos para hacer cumplir las resoluciones que benefician a las Comunidades, Pueblos y Nacionalidades. • Garantizar la difusión amplia y accesible de las decisiones relevantes para los pueblos indígenas, utilizando medios y canales de comunicación que sean inclusivos y respetuosos con las costumbres y lenguas. • Promover la participación activa de representantes de los pueblos indígenas en procesos de toma de decisiones dentro de la propia Corte Constitucional, permitiéndoles aportar sus perspectivas y conocimientos. <p>Estas medidas podrían fortalecer la relación entre la Corte Constitucional y la justicia indígena, contribuyendo a una protección más efectiva de los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas, al mismo tiempo que promueven un mayor respeto por la diversidad cultural y jurídica en el país.</p>
Anónimo	<p>la formación adecuada de los jueces de la Corte Constitucional es esencial, no solo en términos legales sino también en la comprensión profunda de las prácticas y valores de las comunidades indígenas. Además, considero</p>

	que la legislación acerca de la justicia indígena debería ser específica y detallada. La capacitación de las autoridades de la justicia ordinaria en aspectos interculturales y plurinacionales podría ser clave para una coordinación efectiva.
--	--

Fuente: Elaboración propia

Análisis pregunta cinco

Segundo Chaluis destaca la importancia de la formación adecuada para los jueces de la Corte Constitucional, permitiendo una relación estrecha con las autoridades indígenas. Propone que los jueces de la Corte Constitucional sean portavoces para establecer procedimientos más adecuados dentro de la administración de justicia indígena, reconociendo la diversidad de sus prácticas.

Bolívar Beltrán resalta la necesidad de una ley de coordinación y cooperación entre ambas justicias, además de promover la interculturalidad y plurinacionalidad en la capacitación de las autoridades de la justicia ordinaria. Sugiere que la Corte Constitucional sancione a los jueces que no respeten la jurisprudencia acerca de la justicia indígena y aboga por aplicar principios de pluralismo jurídico.

Mariana Yumbay sugiere que la Corte Constitucional continúe desarrollando progresivamente los derechos de los pueblos indígenas a través de sus sentencias. Propone que la Corte sancione a los jueces que no cumplen con la jurisprudencia y aboga por una reforma del Código Orgánico de la Función Judicial para sancionar a los jueces que no declinan competencia e incumplen las sentencias de la Corte Constitucional referentes a justicia indígena y derechos de los pueblos y nacionalidades.

Lilian Herrera lista una serie de medidas, incluyendo establecer canales de diálogo permanente y mecanismos de consulta efectiva, proporcionar programas de capacitación y sensibilización, reconocer claramente la jurisdicción indígena y garantizar la implementación efectiva de las decisiones judiciales. Además, destaca la importancia de la participación activa de representantes indígenas en procesos de toma de decisiones dentro de la Corte Constitucional.

El entrevistado anónimo subraya la importancia de la formación adecuada de los jueces de la Corte Constitucional. Además, aboga por la necesidad de una legislación específica y detallada acerca de la justicia indígena.

Los entrevistados proporcionan propuestas que incluyen formación adecuada, diálogo permanente, legislación específica, sanciones a jueces que no respeten la jurisprudencia, y mecanismos efectivos de consulta y participación de los pueblos indígenas en procesos de toma de decisiones.

Cuadro 7.

Pregunta seis, cuestionario aplicado a expertos en justicia indígena y derechos de los pueblos y nacionalidades

Pregunta	6) ¿Cuál es su opinión sobre el papel de la Corte Constitucional como reguladora de las decisiones en la justicia indígena? ¿Considera que se requiere una mayor participación de los pueblos indígenas en este proceso o en la composición misma de la corte?
Segundo Chaluis	La Corte Constitucional hasta el momento no tiene un área o un departamento específico para realizar un mayor análisis y una interpretación sobre la dimensión de la administración de la justicia indígena, puesto que por la necesidad de algunos casos concretos que han pasado han ocurrido en el Ecuador han tenido que de alguna forma analizar, estudiar, y entender la dimensión de la administración indígena que realizan de muchos años atrás las autoridades de las comunidades pueblos y nacionalidades, por lo tanto considero que es necesario que el estado ecuatoriano a través de la Corte Constitucional pueda fomentar la creación específica para que entienda y dimensione sobre la administración de la justicia indígena y por último esta unidad debe tener una correlación directa con las autoridades de las comunidades y pueblos indígenas para poder fomentar una armonía y la cooperación interinstitucional para la aplicación verdadera de la justicia indígena en el país.
Bolívar Beltrán	Cuando se planteó construir un estado plurinacional la idea era que todas las instituciones recojan la interculturalidad y plurinacionalidad en hechos concretos, si la corte está formada por nueve miembros cuantos de estos deberían pertenecer a estas colectividades, y no por el hecho de ser indígena debe de ir, si no que tiene que cumplir requisitos para estar al nivel de un juez de la Corte Constitucional a más del tema de la pertenencia étnica cumplir requisitos académicos y ser un solvente juez, así mismo podrían ser montubios afros, toda la estructura del estado debería estar atravesada por la composición de la diversidad.
Mariana Yumbay	La Corte Constitucional no tiene el rol de regulador lo que hace o tiene es el rol que tiene bueno este control de constitucionalidad, Está bien que tenga ese rol pero nuestro cuestionamiento es que cómo pueden hacer el control cuando no son indígenas cuando muchos de los que de los jueces que están ahí tienen una formación en el derecho positivista, entonces eso es lo que nosotros hemos cuestionado un poco que ojalá en algún momento lleguen también jueces indígenas, indígenas pero que entiendan, porque igual hay indios que no entienden y obviamente están tienen una mente mucho más de la derecha, de los gringos entonces también no es

	que por ser indígena piensas como indígena, realmente todo depende cuál es la formación que han tenido y para poder defender los derechos.
Lilian Herrera	<p>La Corte Constitucional, como reguladora de las decisiones en la justicia indígena, desempeña un papel crucial en la armonización de sistemas jurídicos diversos. Sin embargo, esta regulación debe ser ejercida con sensibilidad cultural y respeto a la autonomía de los sistemas de justicia propios de los pueblos indígenas.</p> <p>En cuanto a la participación de los pueblos indígenas en este proceso, es fundamental que estén involucrados activamente. La inclusión de representantes de los pueblos indígenas en la composición de la Corte o en instancias consultivas podría aportar perspectivas fundamentales para comprender mejor las necesidades, valores y tradiciones de las comunidades. Esta participación no solo garantizaría una comprensión más profunda de las realidades de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas del Ecuador, sino que también fortalecería la legitimidad y pertinencia de las decisiones judiciales.</p> <p>La diversidad en la composición de la Corte Constitucional, que refleje la pluralidad étnica y cultural del país, podría enriquecer el debate jurídico y promover decisiones más inclusivas y equitativas. Además, la participación activa de representantes de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas del Ecuador en procesos de toma de decisiones podría asegurar que las resoluciones judiciales consideren adecuadamente las particularidades de la justicia indígena y los derechos de los pueblos indígenas.</p>
Anónimo	<p>En relación a la pregunta sobre el papel de la Corte Constitucional como reguladora de las decisiones en la justicia indígena, considero que la corte debe desempeñar un papel de entendimiento profundo y respetuoso de la diversidad cultural y jurídica de los pueblos indígenas. Actualmente, parece que falta una unidad específica dentro de la Corte Constitucional dedicada a comprender y analizar la dimensión de la administración de justicia indígena de manera más integral.</p> <p>En cuanto a la participación de los pueblos indígenas en este proceso o en la composición misma de la corte, creo que sería beneficioso fomentar una mayor representación indígena en instancias judiciales. Sin embargo, es esencial que los jueces indígenas seleccionados cumplan con requisitos académicos y de experiencia para garantizar su competencia en el ejercicio de sus funciones.</p>

Fuente: Elaboración propia

Análisis pregunta seis

Segundo Chaluis destaca la ausencia de un área específica o departamento dentro de la Corte Constitucional para analizar y comprender la dimensión de la administración de justicia indígena. Propone la creación de una unidad especializada que tenga una relación directa con las autoridades indígenas para fomentar la armonía y la cooperación interinstitucional.

Bolívar Beltrán reflexiona sobre la necesidad de que la composición de la Corte Constitucional refleje la diversidad étnica y cultural del país. Plantea la pregunta de cuántos de los nueve miembros deberían pertenecer a colectividades indígenas, negras y montubias.

Mariana Yumbay destaca que la Corte Constitucional no tiene el rol de regulador en la justicia indígena, sino que realiza el control de constitucionalidad. Sin embargo, cuestiona la capacidad de los jueces, que no son indígenas y a menudo tienen una formación en derecho positivista, para comprender las realidades y necesidades de los pueblos indígenas. Aboga por una mayor presencia de jueces indígenas que entiendan y defiendan los derechos de sus comunidades.

Lilian Herrera subraya el papel crucial de la Corte Constitucional en la armonización de sistemas jurídicos diversos y sugiere que esta regulación debe realizarse con sensibilidad cultural y respeto a la autonomía de la justicia indígena. Respalda por una participación activa de representantes indígenas en la composición de la Corte o en instancias consultivas para enriquecer el debate jurídico y asegurar decisiones más inclusivas.

El entrevistado anónimo considera que la Corte Constitucional debería desempeñar un papel de entendimiento profundo y respetuoso de la diversidad cultural y jurídica de los pueblos indígenas. Aboga por la creación de una unidad especializada y sugiere que la inclusión de jueces indígenas siempre y cuando cumplan con los requisitos de rigor.

Las opiniones acerca esta última pregunta varían desde la necesidad de una unidad especializada dentro de la Corte Constitucional hasta la importancia de una representación más significativa de los pueblos indígenas en la composición de la Corte para garantizar un entendimiento más profundo y respetuoso de la diversidad cultural y jurídica.

3.2. Análisis General

El análisis exhaustivo de la regulación estatal de la justicia indígena en Ecuador, en el contexto de los derechos constitucionales de los pueblos y nacionalidades, revela una serie de elementos cruciales que impactan la autonomía y el ejercicio efectivo de la justicia indígena. Este análisis general enmarca los objetivos específicos de la tesis, los cuales buscan.

Se evidencia un consenso generalizado sobre la importancia de respetar la autonomía de la justicia indígena. Este consenso se erige como una respuesta a la plurinacionalidad del Estado ecuatoriano y la necesidad de reconocer y proteger la diversidad cultural y étnica. Sin embargo, a pesar de este reconocimiento, persisten desafíos significativos que amenazan el ejercicio efectivo de la justicia indígena. Estas amenazas fueron revisadas no solamente durante las entrevistas realizadas, al momento que los interpelados hacían referencia al caso La Cocha dos, sino también en los casos COKIUVE y Lote Cuatro tal como se revisó en el capítulo primero. Dentro de estos mismos casos mencionados, se pudo advertir el papel que tiene la justicia ordinaria, puesto que estos casos llegaron al seno de la Corte Constitucional no sin antes haber existido un traspie de la justicia ordinaria para con la justicia indígena.

Se plantea un cuestionamiento crítico acerca de cómo las sentencias de la Corte Constitucional afectan negativamente el ejercicio de la justicia indígena y los derechos colectivos. Esto destaca la importancia de una comprensión profunda de la diversidad cultural, marcando que la falta de esta comprensión puede conducir a decisiones judiciales que no están alineadas con la riqueza cultural de los pueblos y nacionalidades del Ecuador. Como se ha evidenciado en las entrevistas realizadas y a través de la revisión documental del primer capítulo.

El caso La Cocha dos propicio que la justicia ordinaria tome facultades que no le competen y el conflicto entre justicias se propicie. La falta de colaboración efectiva entre la Corte Constitucional y la justicia indígena emerge como un desafío sustancial. Se propone la creación de mecanismos especializados y la inclusión de

representantes indígenas en instancias judiciales, y en todo el aparataje estatal, como soluciones clave para mejorar esta situación. La participación activa de representantes indígenas, negros y montubios en instancias judiciales se destaca como una medida crucial. Esta participación no solo cumple con un mandato constitucional, sino que también enriquece el debate jurídico al incorporar perspectivas diversas y representativas de la plurinacionalidad del país. Estos mecanismos no solo buscan fortalecer el vínculo entre las instituciones, sino también garantizar que la Corte Constitucional no sea ajena a las realidades y valores de los pueblos y nacionalidades que juzga.

La necesidad de otorgar igual jerarquía a las autoridades de justicia indígena se presenta como otro desafío persistente. Se observa que, a menudo, los conflictos resueltos en las comunidades buscan ser llevados nuevamente a la justicia ordinaria, lo cual evidencia la falta de reconocimiento pleno de las decisiones indígenas. Además, la falta de implementación efectiva de las decisiones de la Corte Constitucional en la justicia ordinaria representa un obstáculo que afecta la protección de los derechos indígenas.

Lo expuesto en párrafos y capítulos anteriores demuestran como los derechos constitucionales de los pueblos y nacionalidades indígenas no solamente han sido han resultado lesionados por acción del estado, a través de la Corte Constitucional, o del aparataje estatal sino también por omisión, El derecho al ejercicio de la justicia indígena (Artículo 171) Reconoce la existencia de una jurisdicción especial para los pueblos indígenas, un derecho colectivo destinado a preservar y fortalecer sus sistemas de justicia propio. Cualquier acción que limitó, como la sentencia del caso la cocha, este derecho violenta, no solamente el derecho en sí, sino también al conglomerado de derechos que implican el ejercer su justicia propia como los expuestos a continuación:

Derecho a la Autonomía (Artículo 57): Este derecho se refiere a la capacidad de los pueblos indígenas para tomar decisiones y gestionar sus asuntos internos de manera autónoma, un derecho colectivo fundamental. Cualquier interferencia que

menoscabe la autonomía de la justicia indígena es contraria a este principio como lo es la sentencia del Caso La Cocha.

Plurinacionalidad e Interculturalidad (Artículo 62): Reconoce la diversidad de culturas y pueblos en Ecuador, siendo un derecho colectivo en el sentido de reconocer la coexistencia de múltiples culturas. Derecho a la No Discriminación (Artículo 11): Este derecho colectivo prohíbe la discriminación en cualquier forma, y asegura la igualdad de trato a todos. El menoscabar, o hacer caso omiso a lo realizado dentro de las comunidades de los indígenas como lo es la justicia indígena y sus decisiones se configura en una infracción a estos dos derechos colectivos integrados en la constitución de la república del Ecuador.

Derecho a la Participación y Consulta Previa (Artículo 57): Implica el derecho colectivo de los pueblos indígenas a participar en decisiones que les afecten y a ser consultados de manera previa a la adopción de medidas que puedan afectarles. De este modo una alteración a la justicia indígena sin el dialogo y consulta a quienes afectaran estas sentencias se configura en una violación a este derecho.

Propiedad Colectiva de la Tierra (Artículo 57): El derecho a la propiedad colectiva de la tierra es esencial para muchos pueblos indígenas y constituye un derecho colectivo que asegura la preservación de su forma de vida. Como hemos visto a través de esta investigación no fue hasta la sentencia del caso La Toglla como se sentó el precedente para que exista un respeto a la autodeterminación, autoidentificación y el derecho sobre sus territorios ancestrales

El análisis general de la regulación estatal de la justicia indígena en Ecuador destaca la necesidad urgente de una comprensión más profunda e intercultural por parte de la Corte Constitucional. La colaboración efectiva, la inclusión de representantes indígenas y el reconocimiento pleno de la autonomía de la justicia indígena emergen como elementos clave para superar los desafíos actuales y avanzar hacia un sistema judicial más equitativo y respetuoso de la diversidad cultural. Este análisis subraya la importancia de revisar la implementación de decisiones judiciales y corregir posibles regresiones a la autonomía de la justicia

indígena, lo cual busca que el control estatal facilite en lugar de obstaculizar el ejercicio efectivo de la justicia indígena y el respeto a los derechos constitucionales de los pueblos y nacionalidades en Ecuador.

CONCLUSIONES

La justicia indígena en Ecuador es un componente esencial del sistema judicial, en un estado plurinacional que reconoce y respeta la diversidad cultural y étnica de su población. Sin embargo, la regulación de esta justicia por parte de la Corte Constitucional plantea desafíos significativos que afectan la autonomía y los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas.

- Se concluye que la fundamentación jurídica de la regulación estatal de la justicia indígena en Ecuador se basa en principios constitucionales que reconocen la plurinacionalidad y la interculturalidad. Sin embargo, existe una brecha entre la teoría y la práctica, como se evidenció en el caso La Cocha dos y el Caso lote cuatro, donde la interpretación de la Corte Constitucional ha generado tensiones en la autonomía de la justicia indígena. La doctrina constitucional, dentro de varios casos no comprende la profundidad de la diversidad cultural, la cual supera las limitaciones de la formación legal convencional. Esto es crucial para garantizar que la regulación estatal respete verdaderamente los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas.
- La situación de la justicia indígena frente a los criterios de la Corte Constitucional revela desafíos significativos, especialmente en casos como el caso La Cocha la cual significo una regresión en derechos y también en los mencionados en el primer capítulo como lo son los casos COKIUVE y Lote Cuatro. En los cuales la intervención de la justicia ordinaria antes de llegar a la Corte Constitucional ha generado obstáculos para la autonomía de la justicia indígena. Así mismo evidencian como los mecanismos de coordinación y diálogo entre la Corte Constitucional y las autoridades de justicia indígena son nulos, lo cual propicia conflictos y malos entendidos en todo nivel. No existe colaboración efectiva entre ambas instancias, esencial para garantizar un enfoque intercultural en la administración de justicia.

- Por último, La evaluación crítica de los efectos del control estatal a través de la Corte Constitucional, destaca la necesidad de un control que facilite, en lugar de obstaculizar, el ejercicio efectivo de la justicia indígena. Se precisa continuar con las líneas jurisprudenciales que fortalezcan la plurinacionalidad, interculturalidad y el cumplimiento real del artículo 171 de la Constitución. Así mismo ahondar la inexistente colaboración efectiva entre la Corte Constitucional y la justicia indígena, junto con la escasa inclusión de representantes indígenas en instancias judiciales, los cuales surgen como puntos claves.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda implementar programas integrales de formación intercultural dirigidos a funcionarios de la Corte Constitucional y la justicia ordinaria en Ecuador. Estos programas deben enfocarse en desarrollar una comprensión más profunda de la diversidad cultural y los sistemas jurídicos indígenas, superando las limitaciones de la formación legal convencional tradicional. Este enfoque contribuirá a garantizar que la regulación estatal respete plenamente los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas, una convivencia de justicias de respeto y armonía, poniendo en práctica el mandato constitucional de la interculturalidad.
- Se insta a establecer mecanismos formales de coordinación y diálogo entre la Corte Constitucional y las autoridades de justicia indígena. La inexistencia de una colaboración efectiva entre ambas instancias representa un obstáculo significativo para un enfoque intercultural en la administración de justicia. Facilitar el intercambio de conocimientos y la participación activa de representantes indígenas en procesos de toma de decisiones será esencial para superar conflictos, evitar malentendidos. A su vez se insta a los operadores de justicia del Estado ecuatoriano a garantizar el respeto y reconocimiento de la igual jerarquía de las autoridades de justicia indígena. Esto implica evitar la repetición de juicios en la justicia ordinaria sobre conflictos ya conocidos o resueltos en las comunidades, respetando la autonomía de sus decisiones y el derecho a ejercer su justicia propia, lo expuesto, con la finalidad del ejercicio efectivo de la justicia indígena y los derechos constitucionales de los pueblos y nacionalidades.
- Se propone abordar la falta de implementación efectiva de decisiones judiciales, especialmente aquellas relacionadas con la justicia indígena. Para ello, es fundamental fortalecer los mecanismos de implementación y garantizar que las decisiones emanadas de la Corte Constitucional se cumplan de manera efectiva en todos los niveles judiciales. Esta acción

contribuirá a proteger de manera real los derechos de los pueblos indígenas consagrados en las sentencias judiciales.

BIBLIOGRAFÍA

- Anchaluisa Humala, David. "Sublevaciones indígenas en Chimborazo: 1920-1921. Algunas representaciones a partir de El Telégrafo y El Observador". *Ecuador Debate* 114. 2021.
- Boneno, Susana. «Teoría Crítica del Derecho». s. f.
- Chenaut, Victoria, Magdalena Gómez, Héctor Ortiz, María Teresa Sierra Camacho, FLACSO (Organization), y Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (México), eds. *Justicia y diversidad en América Latina: pueblos indígenas ante la globalización*. Primera edición. Publicaciones de la Casa Chata. Quito, Ecuador: México, D.F: FLACSO Ecuador; CIESAS, 2011.
- Chisaguano, Silverio. *La Población Indígena del Ecuador. Análisis de Estadísticas Socio-Demográficas*. Quito: Instituto Nacional de Estadística y Censados. INEC. 2006.
- Colombia. Ley 89 de 1890. Régimen legal de Bogotá. 25 de noviembre de 1890. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4920>.
- Cortés, Manuel E Cortés, y Miriam Iglesias León. «Generalidades sobre Metodología de la Investigación», s. f.
- De la Cruz, Rodrigo. "Los Derechos de Los Pueblos Indígenas". *Global Americans* (blog). 20 de agosto de 2021. <https://theglobalamericans.org/2021/08/derechos-pueblos-indigenas/>.
- Ecuador Corte Constitucional. "Sentencia ". CASO No. 0731-10-EP. 30 de JULIO de 2014.
- Ecuador Corte Constitucional. "Sentencia ". CASO No. 001-17-SEI-CC. 23 de AGOSTO de 2017.

Ecuador Corte Constitucional. "Sentencia ". CASO No. 0134-13-EP. 22 de julio de 2020.

Fundación Tukui Shimi, CONAIE e IWGIA. *Derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades Evaluación de una década 1998-2008*. 2010. Accedido 11 de septiembre de 2023. <http://www.ipesderechoshumanos.org/pdf/proyecto-implemdchos-dchos-colectivos-ecuador-1998-2008.pdf>.

Grijalva, Agustín. "¿Qué son los Derechos Colectivos?" en *Los Derechos Colectivos. Hacia su efectiva comprensión y protección*. ed. María Paz Ávila Ordóñez y María Belén Corredores Ledesma. Accedido 11 de septiembre de 2023. <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/55611.pdf>.

Hernández Sampieri y Fernández Collado. *Metodología de la investigación*. (México: McGRAW-HILL. 2014).

Iannello, Pablo "Pluralismo jurídico". *Enciclopedia de Filosofía y teoría del derecho*. (México : UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015), 774, accedido 13 de septiembre de 2023, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3875/24.pdf>.

Iannello, Pablo. «CAPÍTULO 21 PLURALISMO JURÍDICO», s. f.

Instituto de Defensa Legal. "Sistema de justicia y derechos de pueblos indígenas en el Perú". *Justicia viva*. Diciembre 2012. <https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/31sistemasdejusticiayderechosdelospueblosindigenasenPeru.pdf>.

Krainer, Anita, Martha Elizabeth Guerra Bustillos, Luis Fernando Cuji, y FLACSO (Organization), eds. *Interculturalidad: un acercamiento desde la investigación*. 1a. edición. Cuadernos de trabajo. Quito, Ecuador: FLACSO Ecuador, 2012.

Llano, Jairo Vladimir. "Teoría del derecho y pluralismo jurídico". *Criterio jurídico* 12. No. 1. 2012. ISSN 1657-3978.

Llasag Fernández, Raúl, Karina Tello Toral, y Alex Zapata Carpio. «Interpretación intercultural de la justicia indígena en la Corte Constitucional del Ecuador». *Cahiers des Amériques latines*, n.º 94 (29 de diciembre de 2020): 157-74. <https://doi.org/10.4000/cal.11530>.

Lugo, Yésica Álvarez. «Pluralismo jurídico posdesarrollista en la Constitución de Montecristi». *Foro: Revista de Derecho*, n.º 34 (19 de junio de 2020): 8-24. <https://doi.org/10.32719/26312484.2020.34.1>.

Maldonado, Ana María Larrea. «El Movimiento Indígena Ecuatoriano: participación y resistencia», s. f.

MOVIMIENTO INDÍGENA Y CAMPESINO DE COTOPAXI MICC – PUEBLO PANZALEO CORPORACIÓN DE PUEBLOS KICHWAS DE SARAGURO CORPUKIS- PUEBLO SARAGURO. *Manual De Justicia Indígena*, 20. accedido 19 de septiembre de 2023, <https://miccotopaxiec.files.wordpress.com/2021/08/manual-justicia-indigena-micc-2018-1.pdf>.

Ruiz, Luis Eduardo Maldonado. «PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS DEL ECUADOR: DE LA REIVINDICACIÓN AL PROTAGONISMO POLÍTICO», s. f.

Telégrafo. "Levantamiento indígena de 1920 y huelga de la sal en Cuenca en 1925, ejemplos de lucha". *El Telégrafo*. 1 de febrero de 2015. <https://www.itelegrafo.com.ec/noticias/2015/1/levantamiento-indigena-de-1920-y-huelga-de-la-sal-en-cuenca-en-1925-ejemplos-de-lucha>.

Torres, Rodrigo Várela. «protección de derechos humanos y de la naturaleza (e); Wilton Guaranda», s. f.

United Nations. “El Concepto de Pueblos Indígenas”. 2004. Accedido 12 de septiembre de 2023.
https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/workshop_data_background_es.htm.

USAID Colombia, *Jurisdicción Especial Indígena*, 14, accedido 6 de septiembre de 2023, <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/fortalecimiento-etnico/Documents/Documentos/JEI%20-%20BASTON%20JURIDICO%20Definitivo.pdf?csf=1&e=i4IGCj>.

ANEXOS:**Cuestionario de preguntas a expertos en justicia indígena y derechos de los pueblos y nacionalidades**

1. ¿Puede mencionar casos concretos de decisiones de la Corte Constitucional que a su criterio hayan tenido un impacto directo en la justicia indígena y los derechos de los pueblos indígenas?
2. ¿Cuáles cree que son las principales preocupaciones de los pueblos indígenas en relación a la jurisprudencia de la Corte Constitucional?
3. ¿Cuál cree que es el impacto del control estatal, realizado a través de la Corte Constitucional, en la justicia indígena y en los derechos de las pueblos y nacionalidades indígenas?
4. ¿Qué desafíos ha enfrentado la justicia indígena debido a las decisiones de la Corte Constitucional?
5. ¿Qué medidas considera que la Corte Constitucional debería tomar para mejorar su relación y colaboración con la justicia indígena y garantizar una protección efectiva de los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas?
6. ¿Cuál es su opinión sobre el papel de la Corte Constitucional como reguladora de las decisiones en la justicia indígena? ¿Considera que se requiere una mayor participación de los pueblos indígenas en este proceso o en la composición misma de la corte?